# PUNTOS DE SUSCRICION.

Manain, en la Administracion de la Imprenta Macion al

calle del Cid, num. 4, segundo. Provincias, en todas las Administraciones principales

de Correos.
Los amuncios y suscriciones para La Gaceya se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las ceatro de la tarde, todos les dias ménos los festivos.



### PRECION DE SUSCRICION,

BALEARED Y CANARIAS..... ULTRAMAR.... Por tres moses.... 30 METRANJERO..... Por tres meses.... 43 El page de las suscriciones será adelantado, se admitiondo sellos de cerreos para realizarlo.

# PARTE OFFISE.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Ray (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Astúrias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES DECRETOS.

De conformidad con lo prevenido en el art. 239 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Juan Crisóstomo de Pereda y Sanchez Porrúa, Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Rugalial.

De conformidad con lo prevenido en el art. 141 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia de Las Palmas, vacante por jubilacion de Don Juan Crisóstomo Pereda, a D. Bernardo María Hervás y Navarro, que lo es de Sala de la de Granada.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Samemino Alvarez Buzallal.

### Méritos y servicios de D. Bernardo María Hervás y Navarro.

Se le expidió el título de Abogado el 16 de Agosto de 1841, habiendo ejercido la profesion en Ciudad-Real desde 23 de Noviembre de 1841 hasta Marzo de 1847, y en Chinchilla desde 45 de Enero de 1850 hasta 40 de Octubre de 1853; desempeñando tambien los cargos de Oficial de la Diputacion provincial, Assor de Rentas y Consejero provincial supernumerario de Ciudad-Real; por servicios prestados durante la epidemia der cólera de 1855, y a propuesta del Ministerio de Gracia y Justicia, fué nombrado Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, permutándosele dicha distincion por la Cruz de Cárlos III; siendo agraciado además por la misma causa, y en virtud de expediente, con la de primera clase de la Orden civil de Beneficencia.

En 22 de Enero de 1847 fué nombrado Abogado fiscal de la Subdelegacion de Rentas en Málago; tomando posesion en 9 de Abril ium ediato.

En 20 de Marzo de 1848 se le declaró cesante.

En 23 de Noviembre de 1849 fué nombrado Promotor fiscal, en comision, de Chinchilla; posesionándose en 15 de Enero de 4850.

En 1.º de Mar: 70 de 1850 se le nombró en propiedad para el destino anterior.

En 7 de Octubre de 1853 se le trasladó, á su instancia, á la Promotoría fiscal de Hellin.

En 31 de Marzo de 1854 fué promovido al Juzgado de Fonsagrada, y sin tomar posesion,

En 28 de Abril siguiente se le nombró para el de Piedrabueva, posesionándose en 27 de Mayo inmediato.

En 16 de Enero de 1857 fué tragladado al de Cieza.

En 44 de Marzo de 1859 se le nombró, en comision, para el de Orense, encargándose de su destino en 12 de Abril siguiente.

En 46 de Setiembre de 1859 se le nombró en propiedad para el cargo anterior.

En 13 de Junio de 1863 fué trasladado al de la Coruña; y En 13 de Agosto inmediato al del distrito de la Audiencia de Valladolid.

En 7 de Abril de 1865 se le promovió á Magistrado de la Audiencia de Cáceres, tomando posesion en 4 de Mayo si-

En 13 de Marzo de 1867 se le trasladó, á su instancia, á la Audiencia de Granada.

En 17 de Diciembre de 1870 á la de Sevilla.

En 23 de Enero de 1871 á la de Granada, á peticion suya, y por haber cesado la causa que lo hacía incompatible en dicha Audiencia.

En 12 de Junio del mismo año se le promovió á una Presidencia de Sala de la de Oviedo.

En 7 de Diciembre de 1871 se le trasladó, accediendo á sus deseos, á igual cargo á la de Granada.

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Granada, vacante por haber sido tambien nombrado para otro cargo D. Bernardo María Hervas, á D. Fernando Donderis y Suay, que lo es electo de la

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

## Saturnino Alvarez Rugailal.

De conformidad con lo prevenido en el art. 140 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de la Coruña, vacante por haber sido nombrado para otra D. Fernando Donderis, á D. Enrique Morales y Borra, Magistrado de la de Sevilla.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

#### El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

## Méritos y servicios de D. Enrique Morales y Borra.

Se le expidió el título de Abogado en 24 de Junio de 1840. Ha ejercido la profesion desde Octubre del mismo año hasta igual mes de 1843.

En 14 de dicho mes y año fué nombrado Juez de primera instancia interino de Egea de los Caballeros, de cuyo destino tomó posesion en 9 de Noviembre siguiente.

Por decreto de 47 de Enero de 1845 fué nombrado Alcalde Mayor de las islas Batanes (Filipinas).

Por otro id. de 9 de Mayo del mismo año le fué admitida la renuncia del expresado cargo.

En 43 de Diciembre del expresado año de 4845 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Viana del Bollo, del que temó posesion en 20 de Enero de 1846.

En 29 de Mayo de 1847 fué trasladado al de Orduña.

En 5 de Mayo de 1848, en virtud de permuta, fué trasladado al de Belorado.

En 45 de Abril de 1850 se le trasladó al de Albocácer.

En 14 de Junio del mismo año, electo de este último punto, y accediendo á sus deseos, fué nombrado para el de Gaucin, del que tomó posesion en 12 del siguiente Julio.

En 25 de Febrero de 1853, accediendo á sus deseos, fué trasladado al de Mora de Rubielos.

En 40 de Febrero de 1854, accediendo tambien á sus deseos, se le trasladó al de Arnedo.

En 27 de Diciembre de 1854 fué declarado cesante.

En 4 de Octubre de 1856 fué nombrado Juez de Motilla del Palancar.

En 14 de Noviembre del mismo año, sin tomar posesion del anterior destino, se le nombró para el Juzgado de La Almunia, del que se encargó en 2 de Diciembre siguiente.

En 20 de Abril de 4858 fué nombrado Secretario de gobier- I Saturnino Alvarez Bugallal.

no de la Audiencia de Mallorca, de cuyo destino tomó posesion en 7 de Junio siguiente.

En 18 de Octubre de 1861, accediendo á sus deseos, fué nombrado Juez de Manresa.

En 3 de Enero de 1862, sin tomar posesion del anterior Juzgado, se le nombró para el del distrito del Pino de Barcelona, del que se encargó en 1.º del inmediato Febrero.

En 27 de Setiembre de 1867, en virtud de permuta, fué trasladado al de Vitoria.

En 7 de Octubre del mismo año, sin tomar posesion del anterior Juzgado, fué promovido al del distrito de la Latina de esta capital, del que se encargó el 28 del mismo.

En 49 de Noviembre de 1868 fué declarado cesante.

En 3 de Noviembre de 1874 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de Cáceres, de cuya plaza tomó posesion en 24 de Diciembre siguiente.

En 31 de Diciembre de 1875 se le trasladó, accediendo á sus deseos, á igual cargo de la de Palma.

En 7 de Febrero de 1876 fué trasladado, tambien accediendo á sus deseos, á la Audiencia de Sevilla.

Accediendo á los deseos de D. Enrique Suarez Montarrey, Magistrado de la Audiencia de la Coruña,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Sevilla, vacante por promocion de D. Enrique Morales.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

### El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

De conformidad con lo prevenido en el art. 1.º del decreto de 22 de Octubre de 1877,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de la Coruña, vacante por traslacion de D. Enrique Suarez, á D. Manuel Aragoneses y Gil, cesante de la misma categoría, y que en la actualidad sirve en comision el Juzgado de primera instancia de Cartagena.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

# Saturnino Alvarez Bugallal.

# Méritos y servicios de D. Manuel Aragoneses y Gil.

Se le expidió el título de Abogado en 3 de Agosto de 1840, habiendo ejercido la profesion en Santa María de Nieva desde 1841 hasta Agosto de 1854; en Sepúlveda de Enero de 1854 á Marzo del 57, y en Madrid desde 34 de Julio de 1857 hasta el 19 de Agosto de 1869.

En 25 de Noviembre de 1854 fué nombrado Promotor fiscal en comision de Sepúlveda, tomando posesion en 18 de Diciembre inmediato.

En 9 de Marzo de 1855 se le nombró en propiedad para el cargo anterior.

En 13 de Marzo de 1857 fué declarado cesante.

En 40 de Agosto de 4869 se le nombró Secretario Relator del Tribunal Supremo, posesionándose en 19 del mismo mes. En 40 de Julio de 1876 se le declaró cesante por supresion de destino.

En 9 de Diciembre de 1878 se le nombró en comision para el Juzgado de primera instancia de Cartagena, tomando posesion en 18 de Enero de 1879.

De conformidad con lo prevenido en el art. 239 de la ley provisional sobre organizacion del Peder judicial,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Jacobo Perez Irujo, Magistrado de la Audiencia de la Coruña.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

De conformidad con lo prevenido en el art. 4.º del decreto de 22 de Octubre de 4877,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de la Coruña, vacante por jubilacion de D. Jacobo Perez Irajo, á D. Agustin Cándido Morato y del Val, Juez de primera instancia de Madrid, cesante.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

### Saturmino Alvarez Bugallal.

Méritos y servicios de D. Agustin Candido Morato.

Se le expidió el título de Licenciado en leyes el 48 de Julio de 4838, y el de Doctor en la misma Facultad en 5 de Agosto siguiente.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Madrid el 12 de Agosto de 1839, desde cuya época ha ejercido la profesion hasta 5 de Diciembre de 1853; desde 24 de Setiembre de 1855 hasta 25 de Mayo de 1857; desde 28 de Noviembre de 1865 hasta 14 de Julio de 1866, y desde 28 de Julio de 1869 hasta la setucición

Ha desempeñado como sustituto la cátedra del octavo año de Jurisprudencia de la Universidad de Madrid.

Ha prestado varios servicios como Concejal del Ayuntamiento de esta Corte, y ha servido en Gobernacion como Auxiliar de la Direccion general de Administracion desde 31 de Marzo de 1853 á 15 de Agosto de 1854, y como Oficia de la clase de cuartos del mismo Ministerio desde 13 de Marzo á 10 de Noviembre de 1857.

En 1.º de Marzo de 1862 fué nombrado para la Promotoria fiscal de Getafe, de la que se posesionó en 8 del mismo.

En 13 de Setiembre de 1864 se le promovió à la del distrito de la Plaza de Velladolid, de que se encargó en 17 de Octubre signiente.

En 30 de Abril de 1865 se le nombró Juez de Imprenta de Madrid carro del que tomó posssion en 24 del mismo.

Madrid, cargo del que tomó posesion en 24 del mismo. En 28 de Agosto de 1865 fué declarado cesante.

En 12 de Julio de 1866 se le nombró nuevamente para el Juzgado de Imprenta de esta capital, del que se posesionó en 14 del mismo mes.

En 40 de Julio de 1868 fué nombrado Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, de cuyo Juzgado tomó posesion en 46 del mismo.

En 29 de Octubre de 1868 se le declaró cesante.

Accediendo á los deseos de D. Estanislao Rebollar y Villarejo, Magistrado de la Audiencia de Albacete,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Valladolid, vacante por salida á otro destino de D. Juan Alvarez de Sotomayor

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

## Saturatio Alvarez Bugailal.

De conformidad con lo prevenido en el art. 1.º del decreto de 23 de Octubre de 1877, en relacion con el 135 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Albacete, vacante por traslacion de D. Estanislao Rebollar y Villarejo, á D. Pascasio Pasarin y Alvarez, Promotor fiscal del distrito de Buenavista de esta Corte.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

# Saturnizio Alvarez Bugallal.

Méritos y servicios de D. Pascasio Pasarin y Alvarez.

Se le expidió el título de Abogado en 29 de Junio de 1851, habiendo ejercido la profesion desde Octubre de 1851 hasta Mayo de 1864 y desde Enero de 1870 hasta Setiembre del mismo año en Fonsagrada, desempeñando tambien en dicho partido los cargos de Juez de paz y de Promotor sustituto.

En 27 de Setiembre de 1872 fué nombrado indíviduo de la Comision encargada de proponer la reforma de los Aranceles judiciales, en la parte que se refiere al procedimiento criminal.

En 27 de Mayo de 4861 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Fonsagrada, tomando posesion en 5 de Junio inmediato.

En 11 de Octubre de 1863 fué declarado cesante.

En 8 de Abril de 4864 se le nombró para el Juzgado de Infesto, posesionándose en 14 de Mayo siguiente.

En 5 de Noviembre del mismo año fué trasladado al de Allariz.

En 4 de Setiembre de 1865 al de Señerin de Carballino. En 49 de Octubre de 1866 al de Moguer, y sin tomar posesion,

En 8 de Diciembre siguiente se le nombró para el de La Cañiza, encargándose de su destino en 6 de Enero de 1867. En 4 de Setiembre de 1869 fué declarado cesante.

En 44 de Julio de 4870 se le rombro Juez de Caraca De

En 44 o : Julio de 4870 se le nombró Juzz de Casas-Ibañez. En 4,º de Agrado siguiente se deja sin efecto el nombramiento enterior.

En 14 de Setiembre del mismo año se le nombró Promotor

fiscal de Orihuela, tomando posesion en 43 de Octubre inmediato.

En 27 de Marzo de 1871 se le traslada á la Promotoría fiscal del distrito del Hospicio de Madrid, y

En 12 de Junio de 1874 al de Buenavista, tambien de Madrid.

De conformidad con lo prevenido en el art. 1.º del decreto de 22 de Octubre de 1877,

Vengo en promover al Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, con categoría de Magistrado de Audiencia, vacante por traslacion de D. Francisco Molina, á D. Francisco Galicia y Junqueras, que sirve el del distrito de San Pedro de Barcelona.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnimo Alvanez Buzallal.

Méritos y servicios de D. Francisco Galicia y Junqueras.

Se le expidió el título de Abogado el 14 de Julio de 1840. Ha ejercido la Abogacía por espacio de 10 años en Fraga,

en donde ha sido Jucz de paz y Alcalde Corregidor. En 3 de Febrero de 1854 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Seo de Urgel, del que tomó posesion en

4 de Mayo siguiente. En 7 de Abril de 1855 fué declarado cesante.

En 21 de Noviembre de 4856 se le nombró nuevamente para el Juzgado de la Seo de Urgel, del que se encargó en 20 de Diciembre inmediato.

 $\rm En~20~de~Abril~de~4858~fu\'e~trasladado,~accediendo \'a sus deseos, al de Tarrasa.$ 

En 21 de Diciembre de 1860 fué declarado de ascenso el anterior Juzgado, y se le confirmó en dicha categoría.

En 2 de Agosto de 1868 se le trasladó al de Valls.

En 31 de Diciembre de 1870 fué promovido al del distrito de San Pedro de Barcelona, del que tomó posesion en 19 de Enero de 1871.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Bartolomé Velazquez Gaztelu, Fiscal del Tribunal metropolitano de las Ordenes militares.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

### Saturnino Alvarez Bugallal.

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal del Tribunal metropolitano de las Ordenes militares, vacante por cesacion de D. Bartolomé Velazquez Gaztelu, á D. Juan Alvarez de Sotomayor, Abogado fiscal que ha sido del Tribunal Supremo, y actualmente Magistrado de la Audiencia de Valladolid

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

## Saturnino Alvarez Bugalial.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y ESCRIBANOS DE ACTUACIONES EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

# Jueces de primera instancia.

En 3 de Febrero de 1879. Trasladando al Juzgado de primera instancia de La Roda, de ascenso, á D. Felipe Peña, que sirve el de Daroca.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Darcea, de ascenso, á D. Juan Breton y Martinez, que sirve el de La Roda.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Viella, de entrada, vacante por traslacion de D. Diego Carril, á D. Luis Jaen y Hervás, que sirve el de Sort.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Sort, de entrada, á D. José Bigné y Simon, cesante de igual clase.

# Méritos y servicios de D. José Bigné y Simon.

Se le expidió el título de Abagado en 27 de Junio de 1859, habiendo (jercido la profesion en Castellon desde 1.º de Enero de 1862 hasta 9 de Octubre de 1868, excepto el tiempo que sirvió la Pramotoría fiscal de Villarreal.

En 15 de Febrero de 4866 nombrado Promotor fiscal de Villarreal; tomó posesion en 1.º de Marzo siguiente. En 26 de Octubre del mismo año declarado cesante.

En 45 de Noviembre de 1868 nombrado Juez de primera instancia de Nules; posesion en 25 del mismo mes.

En 4.º de Setiembre de 1873 se le admitió la renuncia, declarántole essante.

En 49 de Neviembre de 4878 ha solicitado su inclusion en el escalafon respectivo.

En id. id. Declarando cesante, con el haber que por

clasificacion le corresponda, á D. Nicolás Grustan y Miralles, Juez de primera instancia de Sueca.

En id id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Sueca, de entrada, á Don Juan García Gonzalez, electo del de Mora de Rubielos.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Mora de Rubielos, de entrada, á D. Miguel María Rives y Sabater, Promotor fiscal de Nules.

Méritos y servicios de D. Miguel María Rives y Sabater.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Julio de 4868, habiendo ejercido la profesion en Valencia desde dicho año hasta 4870.

En 13 de Diciembre de 1869 nombrado para la Promotoría fiscal de Sariñena; tomó posesion en 31 de Enero de 1870.

En 2 de Junio de 4870 trasladado á la de Chiva.

En 3 de Enero de 1872 á la de Riaño, electo.

En 20 del mismo mes y año nombrado para la de Torrente En 19 de Setiembre siguiente trasladado á la de Nules.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Villadiego, de entrada, á Don Juan Manuel Fernandez Herce, que sirve el de Peñaranda de Bracamonte.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte, de entrada, á D. Laurentino Ocampo, que sirve el de Villadiego.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Aguilar, de entrada, á Don José Dominguez Herraiz, que sirve el de Villacarrillo.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Villacarrillo, de entrada, á D. Antonio José Villanueva, que sirve el de Cazorla.

En id. id. Trasladando al Juzgado de primera instancia de Cazoria, de entrada, á D. Estéban Perez y Torres, que sirve el de Aguilar.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Grandas de Salime, de entrada, vacante por haber sido nombrado para otro partido D. José Donoso y Coronado, á D. Remigio Navarro y Villaescusa, que sirve el de Sedano.

En 10 id. Jubilando, con el haber que por clasificacion le corresponda, de conformidad á lo dispuesto en el artícule 239 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial y en la Real órden de 12 de Marzo de 1875, á D. Francisco Javier Patiño y Moreno, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de Palma.

En id. id. Trasladando al Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de la Palma, de término, á Don Domingo Salazar y Gomez, que sirve el de Orense.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Orense, de término, á D. Antonio Nieto y Pacheco de Padilla, cesante de igual clase.

# Méritos y servicios de D. Antonio Nieto y Pacheco de Padilla.

Se le expidió el título de Abogado en 16 de Setiembre de 1845, habiendose incorporado al Colegio de Abogados de Oviedo en 6 de Febrero de 1847.

En 4 de Marzo de 1847 nombrado Juez de primera instancia de Torrox; posesion en 3 de Abril siguiente.

En 8 de Marzo de 1855 declarado cesante.

En 19 de Diciembre de 1856 nombrado para el Juzgado de Gaucin; posesion en 27 de Enero siguiente.

En 3 de Julio de 1857 trasladado al de Iznallez.

En 6 de Setiembre de 1858 al de Villacarrillo.

En 31 de Diciembre siguiente promovido al de Benabarre, de ascenso.

En 4º de Abril de 4859 electo del anterior, se le nombre

En 1.º de Abril de 1859, electo del anterior, se le nombra para el de Berja, del que se posesionó en 9 de Mayo siguiente.

En 4 de Mayo de 1863 trasladado al de Lucena. En 27 de Noviembre siguiente al de Aguilar.

En 4 de Setiembre de 1865 al de Manacor, electo.

En 4 de Octubre siguiente se le nombra, en comision, para el de Mancha Real.

En 40 del mismo mes y año confirmado en el mismo Juz-

En 10 del mismo mes y año confirmado en el mismo Juzgado, declarado de ascenso.

En 45 de Octubre de 4866 trasladado al de Alcalá la Real. En 43 de Marzo de 4868 promovido al del distrito del Campillo de Granada, de término; tomó posesion en 23 del mismo mes.

En 3 de Mayo de 1869 declarado cesante.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Toledo, de término, vacante por haber sido nombrado para otro D. Matías Rico y Mermés, á D. Mariano Fonseca y Lopez de Vinuesa, electo del de Vigo.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Catubre de 1877, al Juzgado de primera instancia de Vigo, de término, á Don Manuel Valcarce é Ibarrola, que sirve el de Vivero.

Méritos y servicios de D. Manuel Valcarce é Ibarrola.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Mayo de 1850, habiendo ejercido la profesion en Ponferrada desde 1851 á 1861.

En 45 de Enero de 1862 nombrado Registrador de la propiedad de Ponferrada; tomó posesion en 42 de Marzo si-

En 45 de Enero de 4864 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de la Patma, electo.

En 27 de Abril siguiente se le nombró para el de Viana del Bolle, del que se posesionó en 26 de Mayo.

En 6 de Octubre de 1865 promovido at de Dolores, de ascenso; posesion en 23 de Noviembre siguiente.

En 45 de Febrero de 1866 trasladado al de Tuy.

En 4 de Setiembre de 1869 al de Betanzos.

En 48 de Diciembre de 1871 al de Torrijos, electo.

En 22 de Enero de 1872 nombrado para el de Betanzos.

En 7 de Mayo de 1877 trasladado al de Monforte, electo.

En 25 de Junio siguiente nombrado para el de Vivero, del que se posesionó en 30 de Julio siguiente.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Sedano, de entrada, á Don Remigio Navarro y Villaescusa, electo del de Grandas de Salime.

En id. id. Trasladando al Juzgado de primera instancia de Grandas de Salime, de entrada, á D. Diego de Villalon y Gonzalez, que sirve el de Grazalema.

En id. id. Nombrando, con arceglo á lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Grazalema, de entrada, á D. Juan Martinez Marin, cesante de igual clase.

### Méritos y servicios de D. Juan Martinez Marin.

En 15 de Mayo de 1871 se le nombró para la Promotoría fiscal de Fregenal de la Sierra, electo.

En 29 del mismo mes nombrado para la de Torrijos, de la que se posesionó en 26 de Junio siguiente.

En 1.º de Julio de dicho año trasladado á la de Rambla. En 6 de Noviembre del citado año á la de Lora del Rio.

En 11 de Setiembre de 1874 nombrado Juez de primera instancia de Mancha Real; posesion en 13 de Octubre si-

En 12 de Abril de 1875 declarado cesante.

En 27 de Noviembre de 1876 nomb ado para el Juzgado de Riaño; posesion en 24 de Diciembre siguiente.

En 9 de Julio de 1877 trasladado al de Jarandilla.

En 8 de Abril de 1878 se le admitió la renuncia por enfermo, declarándole cesante, sin perjuicio de volver al servicio.

En 15 id. Se jubila, accediendo á sus deseos, con el haber que por clasificacion le corresponda, de conformidad á lo dispuesto en el art. 239 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial y en la Real orden de 12 de Marzo de 1875, á D. Manuel María Manescau y Santiago, Juez de primera instancia de término, cesante.

En id. id. Se jubila, accediendo á sus deseos, con el haber que por clasificacion le corresponda, de conformidad á lo dispuesto en el art. 238 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, á D. José Piñero y Miralles, Juez de primera instancia de entrada, cesante, que segun resulta del expediente instruido al efecto se halla imposibilitado para volver al servicio.

En 17 id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Becerra y Laviña, Juez de primera instancia de Mérida.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Mérida, de ascenso, á D. Pedro Ochando y Chumillas, electo del de Berga.

En id. id. Nombrando, en comision, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Berga, de ascenso, á D. Gaspar Mendez y Rodriguez, Juez de primera instancia de término, cesante, y que en la actualidad sirve el Juzgado de Piedrabuena.

Méritos y servicios de D. Gaspar Mendez y Rodriguez.

Se le expidió el título de Abogado en 8 de Marzo de 1855, habiendo ejercido la profesion en Peralta desde 4.º de Enero de 1859 hasta fines de 1862.

En 17 de Marzo de 1869 nombrado Juez de primera instancia del distrito de San Roman de Sevilla, de término.

En dicha fecha se le autorizó para jurar y tomar posesion del citado cargo ante la Audiencia de Madrid, habiéndolo verificado el dia 20.

En 21 del mismo mes y año se le declaró cesante à su instancia.

En 6 de Mayo de 1872 se le nombró, en comision, para el Juzgado de Riaza, del que tomó posesion en 20 del mismo mes. En 8 de Julio siguiente declarado cesante.

En 47 del mismo mes nombrado para el Juzgado de Carballe; temé posesion en 15 de Agesto siguiente.

En 20 de Diciembre de dicho año trasladado al de Sacedon. En 42 de Abril de 4875 declarado cesante.

En 7 de Junio del mismo año nombrado para el Juzgado de Puente del Arzobispo; temó posesion en 7 de Julio.

En 25 de Octubre trasladado al de Huéscar.

En 16 de Diciembre de 1876 al de Piedrabuena.

En 45 de Febrero de 1879 se declaró este nombramiento en

En id. id. Nombrando para el Jazgado de primera instancia de Rivadavia, de entrada, vacante por salida á otro destino de D. Ramon Fernandez y Gonzalez, á D. Manuel Fernandez Rivera, electo del de Ordenes.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Ordenes, de entrada, á D. Justo Fernandez Blanca, Promotor fiscal de Castropol.

Mérites y servicios de D. Justo Fernandez Blanca.

Se le expidió el título de Abogado en 5 de Noviembre de 1839, habiendo ejercido la profesion en Rivadavia durante 12 años.

En 21 de Noviembre de 1856 nombrado para la Promotoría fiscal de Rivadavia, de entrada; tomó posesion en 2 de Diciembre siguiente.

En 11 de Enero de 1872 trasladado á la de Allariz.

En 8 de Octubre del mismo año á la de Arzúa.

En 49 de Noviembre siguiente á la de Villar del Arzobispo. En 9 de Octubre de 1874 á la de Señorin de Carballino.

En 28 de Junio de 1875, por incompatible, à la de Cas-

En id. id. Trasladando al Juzgado de primera instancia de Casas-Ibañez, de entrada, á D. Lorenzo Lopez Caamaño, que sirve el de Santa Marta de Ortigueira.

En id. id. Trasladando al Juzgado de primera instancia de Santa Marta de Ortigueira, de entrada, á D. Ignacio Ferrer y Minguet, que sirve el de Casas-Ibañez.

En id. id. Trasladando al Juzgado de primera instancia de Rivadeo, de entrada, á D. Juan de la Fuente y Feijóo, que sirve el de Castropol.

En id. id. Trasladando al Juzgado de primera instancia de Castropol, de entrada, á D. Camilo Quiroga y Pallin, que sirve el de Rivadeo.

### Escribanos de actuaciones.

En 45 de Febrero de 1879. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, y por reunir las condiciones prescritas en el art. 4.º del mismo, se nombran Escribanos de actuaciones habilitados:

A D. Rafael Membiela y Salgado, del Juzgado de primera instancia de Bande.

A D. José Soto y Torre, del de Becerreá.

A D. Tomás Guisasola y Ovies, del de Gijon.

A D. Anacleto Olacrtúa é Ibañez, del de Guernica.

A D. Antonio Sanchez Ayuso, del de Huelma.

A D. Nicasio Blanco y Rodriguez, del de Lalin. A D. Celedonio Masa y Bravo, del de Logrosan.

A D. Juan Berdun y Pallares, del de Loja.

A.D. Ruperto Moreno y Bordaberri, del de Motilla del Palancar.

A D. Gabriel Nieto y Gontan, del de Ordenes.

A D. Ricardo Esteve y Soladrigas, del de Sanlúcar de

A D. Juan Bautista Diaz de Rada, del distrito de Santa Cruz de Cádiz.

Y a D. Emilio Sabatel y Guerrero, del del Campillo de Granada.

En id. id. Conforme á lo prescrito en el citado art. 6.°, y como comprendidos en el último apartado del art. 4.º de dicho Real decreto, se nombran Escribanos de actuaciones habilitados:

A D. Miguel Figueroa y Rodriguez, del Juzgado de primera instancia de Estepona.

A D. Ginés Cerda y Deparés y D. Juan Cabrera y Garcia, del de Puerto del Arrecife.

Y á D. Manuel de las Casas Bethencourt y D. Miguel de la Concepcion y Diaz, del de Santa Cruz de la Palma.

# MINISTERIO DE ULTRAMAR.

## Exposicion.

SENOR: La ley Hipotecaria para la provincia de Puerto-Rico, al disponer que en todos los pueblos cabezas de partido judicial se establezca un Registro á cargo de funcionarios llamados Registradores, y al determinar las condiciones que deben concurrir en los mismos, implica el precepto de extincion de los oficios enajenados de Anotadores de hipotecas.

Esta medida, que ha de privar á los actuales poseedores de derechos adquiridos por título oneroso, exige la justa y equitativa indemnizacion correspondiente, y para llevarla á efecto, el Ministro que suscribe, siguiendo los precedentes establecidos en la materia, así en la Península como en Ultramar, tiene el honor de someter à la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Febrero de 1879.

## SEÑOR:

A L. R. P. de V. M., José Elduayen,

### REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones expuestas por el Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los oficios de Anotadores de hipotecas existentes en la actualidad en la provincia de Puerto-Rico se declaran suprimidos y revertidos at Estado, me diante indemnizacion de los enajenados des le Le fecha en que tomen posesion los Registradores de la propiedad que sean nombrados con arreglo á la ley de 6 de Diciembre de 1878.

Art. 2.º Los dueños de dichos oficios enajenados por el Estado con el carácter de perpetuidad, recibirán por via de indemnizacion, luego que acrediten su derecho y la libertad de censos y cargas de sus respectivos oficios, el importe integro del precio en que fueron tasados al adquirirlos los actuales poseedores, y el de las cantidades satisfechas por los mismos como derechos de renuncia, media. annata, conduccion de fondos á la Península, ó por cualquier otro concepto.

Art. 3.° Los dueños vitalicios recibirán en el mismo caso y concepto que los anteriores las cantidades que hayan pagado por razon de precio.

Art. 4.º Para optar á la indemnizacion de que tratan los dos artículos anteriores deberán los interesados presentar en la Secretaría de la Audiencia del territorio los documentos referentes á la propiedad de los mismos, para la oportuna calificacion y declaracion de derechos.

Art. 5.º Los documentos ó títulos cuya presentacion es indispensable, son: el último de adquisicion de propiedad á favor del actual poseedor; los que acrediten el pago de los derechos é impuestos correspondientes, así como la existencia ó libertad de cargas, y los demás que conduzcan á justificar la validez de los oficios; todo sin perjuicio de los que la Sala de gobierno de la Audiencia considere útil ó necesario reclamar, segun los casos, para justificar cumplidamente el derecho de propiedad, su naturaleza y carácter.

Art. 6.º En vista de los documentos presentados y de los demás indicados, la Sala de gobierno hará la calificacion de los oficios y del derecho de los dueños de los mismos, y remitirá los expedientes á la Direcciou general de Gracia y Justicia, Administracion y Fomento del Ministerio de Ultramar.

Art. 7.º El Ministro de Ultramar, prévio informe de la respectiva Seccion del Consejo de Estado, dictará la resolucion definitiva que corresponda.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar, José Elduayen.

## REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Con arreglo á lo dispuesto en la ley Hipotecaria para la provincia de Puerto-Rico, y en el reglamento general para su ejecucion, aprobado en esta fecha, se establece un Registro de la propiedad en cada uno de los siguientes pueblos: San Juan Bautista (capital), Ponce, Arecibo, Mayagüez, San German, Humacao, Guayama y Aguadilla.

La circunscripcion de estos Registros estará determinada por la del respectivo partido judicial.

El Registro de San Juan Bautista comprenderá el territorio señalado al de los dos Juzgados de la capital.

Art. 2.º Las fianzas que segun el art. 312 de la ley deberán prestar respectivamente los Registradores de la propiedad serán las signientes: los de primera clase, San Juan Bautista y Ponce, 2.500 pesos; los de segunda, Arecibo, Mayagüez, San German y Humacao, 4.500 pesos; los de tercera, Guayama y Aguadilla, 800 pesos.

Las indicadas tianzas tendrán el mismo carácter provisional que segun el art. 1.º del reglamento tiene la clasificacion de los Registros.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar, José Blanayen.

# MINISTEBLO DE FOMENTO

# REAL ÓRDEN.

La Asociación de propietarios de fincas urbanas de Madrid y su zona de ensanche ha solicitado de este Ministerio con fecha 11 del actual que se dicte una disposicion de carácter general para que los Ayuntamientos den nombre à las calles nuevas que figuran en los proyectos de en-

sanche de las poblaciones tan pronto como estos sean aprobados por la Superioridad, ya que ántes no se consignen les nombres al formar el plano de ensanche; y teniendo en cuenta las razones alegadas por los reclamantes, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado resolver lo siguiente:

4.º Una vez elegido por el Ministerio de Fomento el proyecto de ensanche de una poblacion entre los que al efecto haya presentado el Ayuntamiento de la misma, se devolverán estos manifestando cuál es el aprobable para que se consignen en su plano los nomores de las nuevas calles; y una vez cumplido este trámite, el Ayuntamiento someterá el proyecto á la aprobacion superior.

2.º En los proyectos ya aprobados cuidarán los Ayuntamientos respectivos de consignar los nombres de las nuevas calles en el plano oficial, remitiendo una copia de este al Ministerio de Fomento dentro del plazo de tres

Lo que comunico á V..... de Real órden para su publicacion en el Boletin oficial de esa provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los Ayantamientos de la misma. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1879.

IC. TORENO.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

### 

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder por decretos de 20 y 27 de Enero último las condecoraciones siguientes á los individuos que á continuacion se expresan:

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaria.

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CÁRLOS III.

### Gran Cruz.

D. Florencio Rodriguez Vaamonde.

Caballeros.

- D. Antonio Escribano y Cemillan.
- D. Carmelo Bascaran.
- D. César Donoso y Montesinos.
- D. Ricardo García Ferriz.
- D. Manuel Virgilio Betancourt.
- D. Tomás de Miranda.
- D. Servando Talon Calvo.
  - D. Daniel Artola.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Grandes Cruces.

- D. Inocente del Pozo y Egozque.
- D. Narciso Deulofen.
- D. Santiago Vinent.
- D. Rafael Duany, Conde de Duany.
- D. Leandro Alvarez Torrijos.
- D. Felipe Aristizábal.

Comendadores de número.

- D. Ernesto Ruiz.
- D. Francisco Vidiella.
- D. Pedro Saenz de Zumaran.

# Comendadores ordinarios.

- D. Juan Bautista Caballero.
- D. Manuel Augusto Betancourt.
- D. Agustin Recio.
- D. José Ilarregui Belaza.
- D. Bernardo I. Dominguez.
- D. Rafael Rosado Braican.
- D. José Plá y Monje.
- D. Juan Rusiñol.

## Caballeros.

D. Joaquin Eusebio Herrero.

D. Antonio Sagrado y Gomez; libre de gastos por sus extraordinarios servicios.

Lo que se publica con arreglo á lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de Presupuestos de 1877.

Palacio 3 de Marzo de 1879.

El Subsecretario, Rafael Ferráz.

# Chillian Terminaterateratera

CONSEJO DE ESTADO.

# REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

Al Gobernador Presidente del Consejo de Administracion de la isla de Cuba, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en grado de apelacion pende ante el Consejo de Estado, entre Doña María del Pilar Pizarro D. Manuel, D. Felipe, D. Hilario y Doña María Santos, rey

presentados en la actualidad por el Licenciado D. Rosendo Marcilla, apelante, y Mi Fiscal, en nombre de la Adminiscion general del Estado, apelada, sobre subsistencia ó revocacion de la sentencia dictada en 31 de Octubre de 1876 por el Consejo contencioso-administrativo de la isla de Puerto-Rico, relativa á la responsabilidad que alcanza á los recurrentes, como herederos de D. José María Santos, en el pago de cierto crédito a favor de la Hacienda:

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta: Que en 20 de Abril de 1860 D. Manuel García Cazuela remató el oficio de Escribano numerario del distrito de la Catedral de Puerto-Rico en la cantidad de 8.000 pesos, de los cuales pagó al contado 500, obligandose á satisfacer los 7.500 restantes, 500 en Diciembre de 4860 y 1.000 en el mismo mes de cada uno de los años sucesivos, hasta quedar totalmente solventada la deuda:

Que para garantir el cumplimiento del contrato, Don José Oriazabala y su esposa Doña Ramona de la Torre por escrituras de 11 y 21 de Junio de 1860, se constituyeron en fiadores y principales pagadores de dicha cantidad de 7.500 pesos, no sólo con obligación general de todos los bienes presentes y futuros, sino hipotecando especialmente una estancia que poseian en el barrio de las Cuevas, jurisdiccion de Trujillo Alto, compuesta de 200 cuerdas de terreno y

casa-habitacion: Que tasada esta finca en 9.520 pesos por los peritos D. Juan Ramon Ramos y D. José Eulogio Gonzalez, para dar mayor firmeza á la garantía y para que la Hacionada aceptara la fianza, se practicó en 8 de Junio de 1860, ante el Jazgado de Trujillo Alto, y á instancia del referido Oriazabala, una informacion de tres testigos de abono, en la que D. José María Santos, como uno de ellos, declaró que la finca mencionada bien podia veler los 9.520 pesos en que había sido justipreciada y se obligó y comprometió in solidum ó de mancomun con los otros testigos y los tasadores á responder á la Real Hacienda en cuanto falte para cubrir la fianza de 7.500 pesos, si no la hiciesen efec-

Que D. Manuel García Cazuela satisfizo oportunamente el primer plazo de 500 pesos, habiéndosele requerido varias veces, aunque infructuosamente, para el pago de los corresvondientes á los años de 1861, 62 y 63, por cuyo motivo en 27 de Mayo de 1864 se ordenó por la Administracion general económica de Puerto-Rico al Alcalde de Trujillo Alto, que hiciese saber á D. José Oriazabala y á su esposa Doña Ramona de la Torre, que si en el término de nueve dias no entregaban el importe de los tres plazos vencidos se harian efectivos con la fianza prestada para garantir la obligacion contraida por Cazuela:

tiva los terrenos hipotecados»:

Que habiendo acudido este al Ministerio de Ultramar en instancia de 8 de Julio de 1865, reproduciendo la renuncia que habia hecho en favor del Estado de su oficio de Escribano de número del distrito de la Catedral de Puerto-Rico, sujetándose à satisfacer à las Reales Cajas lo que resulte deberle por la compra de dicha Escribanía, para cuyo pago ofreció desde luego las dos terceras partes del precio de ésta vendida en subasta pública, por Real órden de 18 de Julio siguiente, expedida por el referido Ministerio, se le admitió la expresada renuncia y se mandó que por las oficinas de Hacienda de la isla se procediese á la instruccion del oportuno expediente para la venta de la Es-cribanía, «admitiendo en pago de las cantidades que García Cazuela adeude al Tesoro por el precio en que adquirió el referido oficio, los que debe percibir por los derechos que la declaracion de caducidad de este le dará en su dia, conforme á lo dispuesto en la ley 7.º, tít. 22, libro 8.º de la Recopilacion de Indias»:

Que subastada la Escribanía en el año 1868, fué adjudicada por la suma de 8.000 escudos; y en su vista, y teniendo en cuenta que la parte de esta cantidad que correspondia á Cazuela era muy inferior á la que este adeudaba, se ordenó en 22 de Julio de dicho año, que continuara el expediente de apremio incoado contra la fianza hipotecaria constituida para garantir la obligacion de aquel, en cuyo expediente aparecia que, á pesar de los remates celebrados, no se habia enajenado la estancia por falta de postor; y que en su consecuencia por la Intendencia general se habia mandado al Alcalde de Trujillo Alto en oficio de 25 de Abril de 1868, que se retasara dicha finca y se sacase de nuevo á subasta, y que procediera al embargo preventivo de los bienes que poseyesen los testigos de abono Don José María Santos y D. Antonio Torres, en cantidad suficiente para responder del crédito contra Cazuela, que segun la liquidacion practicada por aquella oficina en 13 de Noviembre de 1868, ascendia á la cantidad de 8.666 escudus 667 milésimas:

Que resultando ser insolvente D. Antonio Torres, y haber fallecido en el mismo estado D. Juan Francisco Coca, otro de los testigos de abono de la fianza hipotecaria, se embargaron los bienes de la sucesion del ya difunto Don José Maria Santos, consistentes, segun se expresó, en una casa, en 75 cuerdas de tierra, cuatro esclavos y varios créditos, uno de ellos importante 9.200 escudos, contra Don José de Torres Valléjo:

Que retasada la estancia que perteneció á Oriazabala en la cantidad de 2.000 escudos, se sacó de nuevo á subasta varias veces sin resultado alguno, habiéndose adjudicado en virtud de acuerdo de 21 de Octubre de 1869, á Doña María del Pilar Pizarro, en la cantidad de 4.333 escudos 333 milésimas, que habia ofrecido en instancia de 14 de Seciembre anterior, ó sea en las dos terceras partes del

importe del último justip ecio: Que seguido el expediente de apremio contra los bienes que per enecieron á D. José Maria Santos, y acordada la subasta de la estancia embargada en 1.º de Marzo de 1873, D. Manuel Santiago Santos, uno de los herederos de aquel, presentó instancia al Jefe de la Administracion económica, exponiendo que la renuncia que de su oficio hizo Cazuela constituye una novacion del contrato celebrado con la Hacienda, quedando por lo mismo desde aquel momento exentos de toda responsabilidad, tanto el fiador como los tasadores y testigos de abono; y que prescindiendo de este particular, y del hecho de estar tranquilamente sin ser

molestados por nadie el deudor principal, los fiadores, los tasadores y demás testigos de abono, se habian embargado á los herederos de Santos, bienes por valor de 40.600 pesos para hacer efectivo un crédito de 3.000; y terminó con la súplica de que se suspendiese el remate de la referida esancia y se le comunicase el expediente por un breve plazo, á fin de exponer en su vista lo que á su derecho conviniera, manifestando que para el caso de que no se accediese á la anterior pretension, desde luego entablaba la correspondiente apelacion para ante el Tribunal compe-

Que esta pretension fué desestimada por acuerdo de la Administracion general económica de Puerto-Rico de 12 de Abril de 1873, trasladado al interesado el mismo dia junto con la copia de la liquidacion de la cantidad que debia hacer efectiva la sucesion de D. José María Santos por la responsabilidad que contrajo como testigo abonador de la fianza hipotecaria prestada por D. Manuel García Cazuela, cuya liquidacion, verificada en 20 de Octubre de 1870, importa 12.907 escudos 998 milésimas, y además los intereses que se devengasen desde esta fecha hasta el total pago del crédito:

Que en 5 de Julio siguiente acudió de nuevo D. Manuel Santiago Santos á la Administracion general económica pidiendo que se declarase que, con el nuevo contrato celebrado entre el Escribano Cazuela y el Estado, al admitirle éste la renuncia de su oficio, habia cesado la responsabilidad que Santos habia contraido afianzando la primera obligacion de Cazuela; y que cuando á ello no hubiere lugar se dispusiese tan sólo el abono sin interés alguno de la cantidad de 3.366 escudos 69 céntimos con el producto de los esclavos que por su cuenta depositó la Hacienda en 1869, con el valor de estos, ó sea su indemnización, y si alguna cantidad quedase aun por cubrir, se descontase del crédito contra D. José Balbino Torres, de que se incautó tambien la Administracion, entregándose la diferencia á los herederos de Santos, y alzando todos los demás embargos; y que de todos modos se suspendiese la subasta anunciada, hasta que el Tribunal competente resolviese la cuestion:

Que por decreto de dicha Administracion de fecha 12 de Jelio de 1873, se desestimó la anterior solicitud, reservando al interesado el derecho de acudir donde viere convenirle:

Vistos los autos contencioso-administrativos seguidos en la Audiencia de Puerto-Rico primero, y en el Consejo contencioso-administrativo de la propia Isla despues, de los

Que en 12 de Julio de 1873, D. Felipe Santos presentó ante la Audiencia de Puerto-Rico demanda contenciosoadministrativa, que una vez admitida amplió el Licenciado D. Pablo Saez, á nombre y con poder de Doña María del Pilar Pizarro, y D. Felipe Santiago, Doña María Gabina, Don Florencio, D. Hilarion y D. Feliciano Santos, herederos de D. José María Santos, con la pretension de que se revoca-sen las providencias dictadas por la Administración gene-ral económica de la islada de Abril de 1873 y 11 de Julio del mismo año, declarando que sus representados no estaban obligados á responder de cantidad alguna de les que se comprometió á satisfacer D. Manuel Cazuela; y que si á esto no hubiere lugar se declarasen nulas todas las actuaciones de apremio dirigidas contra la sucesion de Don José María Santos, por no haberse agotado la excusion de bienes en el principalmente obligado Cazue'a, sus fladores y los peritos, y en terce: lugar, y si aun esto no procediese, que se declarasen nulas todas aquellas actuaciones, por no haberse dado en ellas la audiencia que correspondia á sus poderdantes y que, si alguna responsabilidad podia alcanzar á estos debia estar limitada á la diferencia del valor en que se tasó la estancia dada en fianza con el que realmente tenia cuando se verificó la primitiva tasación, que abono el mencionado D. José Maria Santos, sin que en ningun caso viniera obligado á satisfacer intereses al Estado por la deuda de Cazuela:

Que pasados los autos al Consejo contencioso-administrativo, y designado por el Gobernador general de la isla para representar en los mismos á la Administracion al Teniente fiscal de la Audiencia, contestó á la demanda en escrito de fecha de 7 de Marzo de 1876, pidiendo que fuese desestimada, y que se absolviese de la misma á la Administracion, imponiendo á los herederos de D. José María Santos perpétuo silencio:

Que recibido el pleito á prueba, cinco testigos declararon ante el Juez de paz de Trujillo Alto, que despues de incautarse la Hacienda de la estancia hipotecada por Oriazabala quedó completamente abandonada hasta el punto de que cuando la compró Doña María del Pilar Pizarro estaba cubierta de maleza, sus maderas de construccion completamente perdidas y habia sido destruida la casa-habitacion, manifestando tres de dichos testigos, que no podian fijar el valor que en 1860 tuviera dicha finca, ni tampoco el que en 1864 padiera dársele, y expresando los otros dos que la tasacion abonada por D. José María Santos, cuyo importe ascendia à 9.320 pesos, era la que legitimamente correspondia en 1860 á la referida estancia, y que en 1864 todavía valia más de 9.000:

Que en 31 de Octubre de 1876 se pronunció sentencia por el Consejo contencioso-administrativo, por la que se absolvió à la Administracion de la demanda propuesta à nombre de la sucesion Santos, declarando que la obligacion de este estaba limitada á la diferencia que resulta entre el producto en venta de la estancia hipotecada por D. José Oriazabala y la cantidad de 7.500 pesos que aquella garantizaba, contra cuya sentencia se interpuso recurso de aclaracion, que se declaró improcedente por otra de 12 de Diciembre de 1876, fundándo e en que dados los términos de la sentencia de 31 de Octubre, no cabia la menor duda respecto á que la obligacion de la sucesion Santos para con la Hacienda no puede ser en absoluto sino contraida al límite máximo de la diferencia que resulte entre el producto en venta de la estancia hipotecada por Oriazabala, y la cantidad de 7.500 pesos que garantizó el testigo de abono D. José María Santos, en cuanto esta cantidad fuese necesaria para solventar la deuda de Cazuela; y en que sin necesidad de aclaracion alguna los pagos que se hayan hecho á cuenta del mencionado crédito han de ser imputables al

Vistas las actuaciones practicadas ante el Consejo de

Estado, de las cuales aparece:

Qué remitidos los autos á dicho Cuerpo, en virtud de la apelacion interpuesta por los demandantes, en 12 de Julio siguiente, el Licenciado D. Lorenzo Ballesteros, á nombre y con poder de los mismos mejoró el recurso, solicitando que se revocase la sentencia dictada por el Consejo contencioso-administrativo de Puerto-Rico, proveyendo y determinando en su virtud segun por su parte se habia pedido en la anterior instancia:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó en 6 de Enero de 1878 á la demanda de agravios pidiendo la confirma-

cion de la sentencia apelada:

Que el Licenciado D. Rosendo Marcilla, á quien por fallecimiento de D. Lorenzo Ballesteros se hubo por parte en la representacion que este tenia, replicó al anterior escrito fiscal solicitando la revocacion de la sentencia dictada por el Consejo contencioso-administrativo de Puerto-Rico, en el sentido, en primer término, de que se revoquen tambien las providencias de la Administracion general económica de dicha isla de 3 de Abril y 11 de Julio de 1873, declarando que la sucesion Santos no está obligada á responder de cantidad alguna de las que se comprometió á satisfacer D. Manuel García Cazuela, por los plazos de la venta de la Escribanía, y en segundo, cuando no hubiere lugar á ello, que se declaren nulas las actuaciones de apremio se-

guidas contra la sucesion de D. José María Santos: y
Que Mi Fiscal contrareplicando, reprodujo en 3 de Mayo último la pretension formulada en su escrito de 6 de

Vista la ley 1.ª, tít. 22, libro 8.º de la Recopilacion de Indias, segun la cual los que compraren oficios de aquellos dominios tienen obligacion de presentar título y confirmacion Real, dentro del término señalado por la ley 6.ª, título 17, libro 6.º, respecto de las encomiendas, que es el de cinco años desde el dia de la provision, bajo las penas im-

puestas en caso de contravencion:

Vista la ley 7.ª del mismo título y libro, que dispone que el que no llevase y presentase título y confirmacion Real dentro del término señalado de cualquier oficio vendido ó renunciado, lo pierda y se disponga de él como de oficio vaco, y que de lo percibido de dicho oficio se le vuelvan dos tercias partes del precio en que se vendiese, y la otra se penga en la Real Caja, y añade, que la pena de no llevar y presentar dicha confirmacion, sea perdimiento de

la tercia parte del valor del oficio y privacion del uso de él: Vista la ley 8.º, que ordena que no se vuelvan las dichas dos tercias partes hasta que esté cobrado todo el va-

Visto el art. 59 de las Ordenanzas de los Tribunales de Cuentas de Ultramar, y los artículos 90, 92, 98 y 167 del Reglamento para su ejecucion, que se citan en el escrito de

Visto el tít. 12, Partida 5.4, en lo relativo á las obligaciones de los fiadores, beneficios de que disfrutan y modos

de extinguirse las fianzas:

Vista la ley 1.ª, tít. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion que establece que de cualquier modo que parezca que los contratantes quieran obligarse, así quedan obli-

Considerando que la obligacion que en 8 de Junio de 1860 contrajo D. José María Santos in solidum y mancomunadamente con los tasadores y con los demás testigos de abono, se redujo á responder de lo que faltase para cubrir los 7.500 pesos que los esposos Oriazabala afianzaron en una finca sita en Trujillo Alto, para asegurar el pago á la Hacienda de igual cantidad que adeudaba D. Manuel García Cazuela, por el precio del oficio de Escribano que remató, en el caso de que aquella tuvies e que proceder contra la referida fianza y esta no hiciese efectiva la totalidad de la citada suma:

Considerando que no apareciendo en los autos la escritura de venta á favor de García Cazuela del mencionado oficio, y no constando ni habiéndose alegado que en ta contrato se privase la Hacienda del derecho que le daban las leyes trascritas de la Recopilación de Indias, de declarar la caducidad del mismo oficio con la pérdida de la tercera parte de su precio en nuevo remate, si en el término de cinco años no sacaba el nombrado el título y Real confirmacion, debe entenderse que el expresado contrato quedó sujeto à aquella condicion legal é implícita, no pudiendo suponerse por tanto, como lo hace el apelante en apoyo de la declaracion de irresponsabilidad que en primer término solicita, que dicha caducidad, decretada en Real órden de 18 de Julio de 4865, novó la obligación contraida por el expresado García Cazuela, y extinguió las demás que de ella dependian, en concepto de subsidiarias, ó sean las de los esposos Oriazabala y la de D. José María Santos:

Considerando que habiéndose constituido los Oriazabala deudores principales, con renuncia expresa de los beneficios que las leyes conceden á los fiadores, pudo la Hacienda proceder contra la finca en que aquellos la establecieron, excusando dirigir su accion, ya contra los productos de la Escribanía, ya contra los demás bienes de García Cazuela, que por cierto ni consta ni se alega de un modo preciso que los tuviera, sin infringir las leyes expresadas,

ni vulnerar derecho alguno que en ellas pudiera fundarse: Considerando que ligado como quedó D. José María Santos à cubrir la diferencia que resultase eutre el importe de la fianza y el valor efectivo de la finca en que se constituyó, no puede negarse que, en virtud de esta obligacion especial y precisa, pudo la Administración proceder contra sus bienes para cobrarse de dicha diferencia en la parte que resultaba no satisfecha, como lo efectuó por órden de la Intendencia, expedida en 25 de Abril de 1868, tan luego como se ham patente por una subasta ineficaz de la expresada finca la inminencia de que el caso previsto llegase, sin necesidad de proceder préviamente contra los demás bienes de los esposos Oriazabala, que tampoco consta que los poseyeran ni se señalan por el apelante:

Considerando que en el expediente gubernativo se halla

aseverada la insolvencia de los tasadores y de los demás testigos de abono, sin que en primera ni en segunda instancia se haya justificado por el apelante la falsedad de tal aserto, apareciendo además de dicho expediente que al tasador D. Juan Ramos se embargaron bienes que se creyó le pertenecian, y que no se pudo continuar contra ellos la via de apremio por haberlos reclamado un tercero, razon por la cual caeria por su base el agravio que supone el propio apelante que se le ha inferido, por no haberse dividido la accion gubernativa para el pago del descubierto entre él y sus coobligades, ann en el supuesto de que dicha division pudiera enigirse, tratándose de una obligacion que á la vez que solidaria era mancomunada:

Considerando que la disminucion del valor de la finca afecta sólo podria influir en la extension de la obligacion contraida por Santos, si procediese de actos imputables á

la Administracion:

Considerando que no se ha logrado demostrar que la incautacion de la finca por la Hacienda causase su destruccion, como se ha alegado, apareciendo que si esta existió, tuvo lugar con anterioridad á dicho acto, pues ántes de que se hubiese llevado á cabo á consecuencia de órden del Centro correspondiente, fecha 25 de Agosto de 1869, se habia anunciado la subasta y adjudicación respectivamente en los años 1865, 1868 y en el mismo de 1869, á los tipos de 3.300, 2.200 y 2.000 escudos, sin que se presentase postor, por cuyo motivo se vió obligada la Hacienda á adjudicarsela interinamente en los dos tercios de aquella cantidad, o sea en 1.333 escudos 333 milésimas, y á cederla en la misma por acuerdo del 21 de Octubre del propio año á Doña Pilar Pizarro, en virtud de proposicion que pre-

Considerando que admitiendo que la representacion de Santos tuviese el derecho á intervenir en la tasa y retasa efectuadas para la venta de la finca de que se trata, no puede reputarse este vicio como esencial en el presente caso, pues las repetidas subastas á que hubo que acudir para su realizacion, y la baja sucesiva de los tipos á que fué preciso apelar por falta de postores, demuestran que aunque dicha intervencion hubiera producido que el tipo primitivo fuese más elevado que el que la Administración adoptó, no se habria obtenido una enajenaci onmás favora-

ble que la que tuvo lugar:

Considerando, en cuanto á los defectes que se alegan en la formacion y curso del segundo expediente de apremio, ó sea el que se instruyó contra la sucesion Santos, que así como no son de estimar las reclamaciones que se refieren á la manera en que la Administracion procedió al cobro de la deuda de D. José Balbino Torres, pues aparece que se limitó á aceptar las proposiciones de espera que el deudor le presentó para su más fácil realizacion, que con efecto se consumó en su mayor parte, sin que á ello y al no abono de intereses se haya demostrado que se opusiera pacto en contrario con el acreedor, son en cambio de apreciar las quejas que se producen por falta del necesario conocimiento é intervencion de la mencionada sucesion en las estimaciones de los bienes que se la embargaron, así como por la omision del cobro de los jornales de los siervos, que de aquellos formaban parte, en los varios años que estuvieron en depósito á consecuencia de dicho embargo:

Considerando, en efecto, que no tiene explicacion la primera de dichas omisiones, y que por lo mismo debe subsanarse antes de que se proceda adelante en la via de apremio, y que no sería justo dejar de computar para la determinacion del crédito, de que la mencionada sucesion debe responder à la Hacienda conforme à los términos de la sentencia apelada, el importe de una renta ó producto tan legal y sancionado por la costumbre, como es el valor del trabajo de dichos siervos desde que la Administración los entregó en depósito hasta el punto en que cesó el trabajo obligatorio de los mismos, por efecto de la ley de su eman-

cipacion en Puerto-Rico:

Considerando que si bien las razones dadas en los anteriores considerandos inducen á confirmar en lo esencial la sentencia apelada, las asentadas en los dos últimos hacen necesario adicionarla en conformidad con ellas, satisfaciendo así en parte y en lo que aparece justo á las peticiones que en segundo término se han aducido en este período del pleito, y que oportunamente se produjeron en la via gubernativa y en la primera instancia;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Aurioles, Presidente; D. Feliciano Perez Zamora, D. Félix García Gomez, D. Tomás Rodriguez Rubí, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Estanislao Suarez Inclán, D. Antonio María Fabié, Don Augusto Amblard, el Conde de Tejada de Valdosera, y Don

Antonio de Mena y Zorrilla,

Vengo en confirmar la sentencia apelada en cuanto determinó los límites de la obligacion de la sucesion Santos respecto de la Hacienda; mandando, en cuanto á lo demás, que se practique la liquidacion de las sumas que han ingresado en Tesorería por razon de los bienes y derechos embargados á D. José María Santos, computando como entregado el importe estimado, con acuerdo de la parte apelante, de los jornales que han debido devengar los siervos desde su entrada en el depósito hasta que cesó el trabajo obligatorio de los mismos por efecto de la ley de emancipacion de Puerto-Rico: que si resultase solventada la obligacion de que se trata por el medio expresado, se alcen inmediatamente los embargos y se devuelva á la parte expresada la suma sobrante, y si no resultase dicha obligacion satisfecha, se apliquen á la misma hasta donde sea necesario, por su órden, la indemnizacion procedente de los siervos embargados en la parte que haja debido percibir dicha sucesion, si la Hacienda la hubiese retenido, el resto del crédito contra D. José Balbino Torres, y sólo, si fuere preciso, por no alcanzar á cubrir el descubierto las anteriores partidas ó por no haberse hecho efectivas, el producto en subasta pública de la estancia embargada á la misma sucesion, y á cuyo remate precederá, en este caso, nueva tasacion por peritos nombrades por ambas partes y por tercero en caso de discordia, en la forma y con los requisitos acostumbrados en semejantes actos.

Dado en Palacio á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.=ALFONSO.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicacion.-Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario accidental de lo Contencioso del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 21 de Setiembre de 1878.—Juan Dominguez.

A STATE OF THE STA ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Infanteria.

Negociado 4.º-Circular.

El Exemo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 12 del actual, me dice de Real orden lo siguiente:

«Exemo. Sr.: Accediendo S. M. el Rey (Q. D. G.) á lo solicitado por V. E. en su comunicación fecha 4 del actual, se ha servido autorizarle para publicar el concurso reglamentario de ingreso en la Academia de Alumnos del arma de su cargo, in concurso de ingreso en la Academia de Alumnos del arma de su cargo, in concurso de ingreso en la Academia de Alumnos del arma de su cargo, in concurso de ingreso en la Academia de Alumnos del arma de su cargo, in concurso de ingreso en la Academia de Alumnos del arma de su cargo, in concurso de ingreso en la Academia de Alumnos del arma de su cargo, in concurso de ingreso en la Academia de Alumnos del arma de su cargo, in concurso de ingreso en la Academia de Alumnos del arma de su cargo, in concurso de ingreso en la Academia de Alumnos del arma de su cargo, in concurso de ingreso en la Academia de Alumnos del arma de su cargo, in concurso de ingreso en la Academia de Alumnos del arma de su cargo, in concurso de ingreso en la Academia de Alumnos del arma de su cargo, in concurso de ingreso en la Academia de Alumnos del arma de su cargo, in concurso de ingreso en la Academia de Alumnos del arma de su cargo, in concurso de ingreso en la Academia de Alumnos del arma de su cargo, in concurso de ingreso en la Academia de Alumnos del arma de su cargo, in concurso de ingreso en la Academia de Alumnos del arma de su cargo, in concurso de ingreso en la Academia de ingreso debiendo limitarse al número de 80 el de los que definitivamente se admitan, á fin de poder dar cumplimiento, segun cálculo aproximado, á lo dispuesto en Real orden de 14 de Noviembre próximo pasado; debiendo dar principio los exámenes en 40 de Julio del año actual.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efec-

En su virtud, he dispuesto se verifique el llamamianto de los aspirantes en la forma acostumbrada, á fin de que puedan dirigir sus instancias á esta Direccion general solicitando su admision al concurso desde el dia 1.º de Marzo hasta fin de Junio venidero, teniendo presentes los artículos del reglamento orgánico de dicha Académia que á continuacion se insertan:
Art. 51. Las expresadas vacantes se adjudicarán por mitad

entre los hijos de militares y paisanos, siendo preferidos para cubrirlas los de los primeros que hubiesen muerto en accion de guerra, de sus resultas ó de epidemia. Ari. 52. Si del exámen no resultase suficiente número de

aprobados en una de estas dos clases y si con exceso en la otra, podrán completarse las vacantes sin atender á la proporción de que habla el artículo anterior, pero sin que en nin-gun caso exceda el número de hijos de militares al de la clase de paisano.

Art. 53. Pueden aspirar á la plaza de Alumnos todos los individuos de tropa del Ejército, Milicias y Armada y todos los jóvenes que tengan las siguientes circunstancias:

1. Haber cumplido 14 años los hijos de militares y 16 los de paisanos y no exceder unos y otros de 20 el dia que deben filiarse; se amplió la edad hasta la de 22 años para los individuos de tropa por Real orden de 11 de Mayo de 1878.

2. Reunir una estatura preporcionada a su edad; la aptitud física que para el servicio de las armas exige la ley de Reemplazos que se halla vigente, y carecer de los defectos de miopia ó presbicia.

3. Ser aprobado

Ser aprobados en los exámenes de ingreso de todas las

materias que le constituyen. Art. 54. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes al Director general del Arma, acompañadas de los documentos que

siguen:

1.º Partida de bautismo original, legalizada, sin enmienda ni raspadura, y sin que esta pueda sustituirse por ningun otro documento.

Certificacion de buena conducta, librada por la Autoridad competente, en la que conste no estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.
3.º Una obligacion en forma legal en que se comprometa el

padre, tutor ó encargado á depositar en Caja las cantidades que se le exijan por asistencias, matrículas y demás derechos, y á su renovacion sucesiva 20 días ántes de terminar el tri-

Art. 55. Todo Alumno para filiarse necesita presentar la carta de pago en que acredite haber depositado en Caja las: cantidades signientes:

Dos trimestres de asistencias, uno adelantado y otro en concepto de fianza, à razon de 3 pesetas diarias; 450 pesetas para satisfacer los muebles y efectos que han de recibir à su entrada, 15 pesetas para los derechos trimestrales de matrícula y 15 pesetas para los gastos particulares del Alumno, que se-

le entregaran à razon de 5 cada mes.

Los hijos y huérfanos de Jefes y Oficiales que tengan pensien por el Estado y estén en el goce de ella, satisfaran los dose trimestres à que hace referencia el parrafo anterior à razons de 50 céntimos de peseta diarios, abonando á razon de una pe-seta los que aun no hubiesen alcanzado los beneficios que aquella les concede. Los hijos de Oficiales Generales que tu-vieran derecho á pension, pagarán una peseta ó una 50 céntimos, segun estuvi-ren ó no en el goce de la misma.

Los hijos de Oficiales muertos en campaña no satisfarán. cantidad alguna en concepto de asistencias, y tanto estos como los demás que cobren pension del Estado, quedarán dispensa-. dos del pago de las correspondientes á matrículas.

Igual beneficio disfrutarán los demás pensionistas á m.edida que vayan entrando en el goce de las suyas respectivias.

Art. 56. Los Alumnos externos pagaran unicamente los derechos de matrícula; pero por si llegase el caso previsto en el artículo 67 tendrán constantemente depositadas en Caja las asisteacias de un trimestre y 150 pesetas que se exigen por efectos que deben recibir.

Art. 57. Los que aspiren al goce de las referidas pensiones, además de los documentos que se exigen á los hijos de p aisanos, presentarán en cada caso especial los document os si-

4.º Copia legalizada del despacho ú órden del último empieo del padre, si fuere militar en actual servicio.

5.º Partida de casamiento de los padres debidamente lega-

lizada, segun lo dispuesto en Real órden de 7 de Setiembre

Certificado expedido por la Administración económica de la provincia, en que conste no haber pasado á otra carrera el padre del aspirante, caso de ser huéri no ó hijo de retirado. 7.º Fé de defunción ó expediente justificativo de fallecimiento del padre, si habiese muerto en fuacion de guerra, de

sus resultas ó de epidemia. Art. 58. Los que aspiren à las pensiones de gracia elevarán las documentadas instancias á S. M. el Rey, si bien por conducto del Director general del Arma.

Art. 59. Concedida por este la admision al concurso, los Art. 59. Concedida por este la admision al concurso, los aspirantes se presentaran el dia que se señale para ser reconocidos por los Facultativos de la Academia; si de este acto resultase alguno inútil, podrá sufrir nuevo reconocimiento por otro Médiao castronse y el que designe el interesado, de cuya cuenta serán los honorarios. En caso de divergencia se procedera al tercero por otros dos Médicos del Cuerpo de Sanidad militar, si los hubiese, siendo definitivo el resultado de esta reconocimiento.

este reconocimiento.

Art. 60. Los declarados inútiles principiarán los ejercicios de exámenes en la forma que se expresa en este reglamento; y de los que reunan las condiciones marcadas en el mismo se

elevará la correspondiente propuesta.

enevara la correspondiente propuesta.

Art. 61. Aprobada esta, y una vez admitidos en la Academia como Alumnos, se presentarán el dia 20 de Agosto próximo con el completo de prendas que á continuacion se detallan; en concepto de que las de uniforme han de ser de hechura y calidad expertementa invales al timo que debe evictir en el alcalidad exactamente iguales al tipo que debe existir en el almacen de la Academia.

### Prendas de uniforme.

Ros completo. Levita.

Dos pares de pantalones grancé.

Capote abrigo.

Dos pelacas, una de paño gris cerrada con una hilera de botones, conforme al modelo, y otra de lanilla, de idéntica for-

Espada de reglamento. Cinturones de gala y diario.

#### Ropa blanca.

Seis camisas de hilo, marcadas con sus iniciales, como toda la ropa y efectos del alamno, y doce cuellos rectos.

Doce pares de calcetines.

Doce pañuelos de hilo blanco para bolsillo. Seis pares de calzoncillos de hilo, largos, para sujetarlos

por encima de los calcetines. Cuatro sábanas de hilo.

Cuatro fundas de almohada id. Dos talegos de lienzo blanco para la ropa sueia.

Cuatro toallas de hilo.

#### Varios efectos.

Dos mantas blancas de lana.

Dos pares de guantes de reglamento.

Dos pares de botinas de becerro, de una pieza.

Cubierto completo de plata, marcado con sus iniciales. Dos colchas de percal. (Se facilitarán por la Academia, satisfaciendo su importe, con objeto de que haya la debida uniformidad.)

Libros de texto á medida que los necesite.

Un candelero de laton, arreglado á modelo, y los útiles de aseo y escritorio que se requieran para su decorosa permanencia en el establecimiento.

Art. 62. Los Alumnos recibirán á su ingreso en la Academia los efectos que siguen, cuyo importe corresponde á la cuota de 150 pesetas que han satisfecho de entrada:

Un catre de hierro.

Un colchon.

Un jergon. Una colcha blanca. Una cómoda papelera. Una banqueta ó silla. Un correaje completo.

Dos servilletas.

Un tercio de mantel y demás servicio de mesa. Todos los efectos anteriores serán inventariados y marcados con el número del Alumno. Estos cuidarán de su limpieza y conservacion. No podrán cambiarlos, y quedarán obligados á reponerlos, así como las demás prendas de su pertenencia,

siempre que por cualquier motivo las pierdan ó deterioren.

Art. 65. El Alumno que à su ingreso en la Academia hubiese obtenido las censuras de Muy bueno en todas las materias de exámenes, podrá solicitar, si estuviere preparado pera ello, el del primer año académico dentro del plazo de un mes, contado desde el dia de su entrada. Para ganar este curso necesitará igualmente las notas de Muy bueno en todos los ejercicios que haga. Por ningun concepto se permitirá que los Alumnos ganen el segundo y tercer curso académico ni hagan sus estudios fuera del establecimiento, pues las prácticas de hábitos militares que se adquieren ordenada y colectivamente no pueden tenerse fuera de la Academia.

Art. 66. Tedo Alumno podrá solicitar, prévio consentimiento paterno, la gracia de vivir fuera del establecimiento, debiendo asistir à todos los actos académicos y sujetarse al régimen que determine el reglamento interior.

Art. 67. Será potestativa en el Coronel Subdirector la concession de esta gracia, que podrá anular si el comportamiento

del Alumno no fuere completamente satisfactorio.

Nota. El número de externos no podrá exceder de la sexta parte del de Alumnos, segun lo dispuesto en Real órden de 20 de Febrero de 4876, y precisamente los que tengan en Toledo

sus padres ó tutores legales.

Art. 68. El Alumno que pierda un año podrá repetirlo siempre que su conducta sea buena y que la perdida no reconozca por causa una notoria desaplicación; pero no se po permanencia en la Academia del que salga mal en des años

Art. 69. Desde el dia en que se filien los Alumnos quedarán obligados é cumplir con los deberes que impone este reglamente: serán juzgados con arreglo á Ordenanza en todos los delitos y faltas militares que cometan, y en las escolares se someteran à lo que previene el cuadro de correcciones y cas-

Por Real decreto de 4.º de Mayo de 1875 se concedieron á esta Academia 90 pensiones de 160 pesetas para hijos de Jefes y Oficiales del Ejercito y 16 de una peseta para los hijos de Oficiales Generales.

Art. 76. Para el ingreso de los Alumnos en la Academia acreditarán en los ejercicios de examen suficiencia en las materias siguientes, cuyos programas se insertan á continuacion: Gramática castellana.

Las cuatro operaciones fundamentales respecto á números enteros, fraccionarios y decimales, números primos, divisibili-

dad, máxi mo comun divisor y mínimo comun múltiplo. Historia de España y Geografía, con la extension que determinan los programas.

Además de estas instrucciones reglamentarias se tendrán en cuenta per los aspirantes las siguientes:

4.\* Los exámenes de ingreso tendrán lugar por el órden que marcan las concesiones del Exemo Sr. Director general del arma, y en sa consecuencia se dará principio por el número uno de cada cat goria de hijos de militares y paisanos en que se dividen los aspirantes, continuando correlativamente el orden numérico hasta terminar.

2. El aspirante que no se presente al examen al ser llamado en tres dias consecutivos perderá el derecho al ingreso, a ménos que no justifique en debida regla que se hallaba enfermo, y por completo si no se presenta en todo el citado mes

Dios guarde á V..... muchos años.—Madrid 18 de Febrero de 1879.—De órden de S. E., el Brigadier Secretario, José Claver.

#### Programa de las asignaturas que se exigen para ingresar en la Academia.

#### ARITMÉTICA.

AUTOR DE TEXTO, PADRE JACINTO FELIÚ.

Nociones preliminares. Numeración verbal.

Numeracion escrita.

Consideraciones importantes sobre el sistema cuya base es 10.

Consideraciones acerca de la cantidad.

Suma, resta, multiplicacion y division de los números enteros.

Propiedades inherentes á cada una de estas operaciones.— Aplicacion ó usos de las mismas.—Números primos.—Teoremas relativos á estos; idem referentes á la divisibilidad de los números.

Caracteres de divisibilidad por 2, 4, 8, 5, 25, 3, 9 y 41.-Determinacion de los divisores primos y compuestos de un

Investigacion del máximo comun divisor de dos ó más números.—Propiedades relativas á su teoría.

Determinacion del mínimo comun múltiplo de varios números.

Alteraciones que sufren los resultados en cada una de las cuatro operaciones por la variacion que se introduzca en los

Abreviacion de la multiplicacion y division. Pruebas de las cuatro operaciones.

Fracciones ordinarias. Propiedades relativas à las mismas.

Alteraciones.—Trasformaciones.—Simplificacion.—Suma, resta, multiplicacion y division de las expresadas cantidades.
Fracciones decimales.—Nomenclatura.—Formacion de los órdenes submúltiplos de la base.—Designacion de dichos órdenes.—Alteraciones.—Aplicacion de las cuatro operaciones á dichos cartificates. dichas cantidades.

#### GRAMÁTICA CASTELLANA.

TEXTO. - COMPENDIO DE LA GRAMÁTICA Y PRONTUARIO DE ORTOGRAFÍA DE LA ACADEMIA ESPAÑOLA.

Definicion y division. Analogía.—Enumeracion de las partes de la oracion y sus propiedades en general.

Articulo. - Sus propiedades y accidentes. Nombre.—Su genero, número y declinacion.—Varias clases.

Adjetivo.—Sus varias especies.

Pronombre.—Su division. Verbo.—Clases, conjugacion y modos.—Tiempos.—Su divi-

sion v formacion. Conjugacion de los verbos auxiliares, regulares é irregu-

Verbos impersonales, defectivos y compuestos.

Participio.—Su division. Adverbio.—Clases y usos.

Preposicion.

Conjuncion.-Diferentes clases.

Interjeccion.

Figuras de diccion.—Sus varias clases.

Sintàxis en general. Concordancia.—Reglas.

Regimen de las partes de la oracion.-Reglas.

Construccion de las mismas. Oraciones.—De verbo sustantivo, primeras y segundas de activa, pasiva, de infinitivo y de relativo.

Prosodia en general.

Letras y silabas. Diptongos y triptongos.

Acentos. Cantidad.

Ortografía.—Uso de las letras, duplicacion de estas, letras mayúsculas, notas ortográficas, division de las palabras en fin de rengion.

Puntuacion.

## GEOGRAFÍA.

## AUTOR, VERDEJO.

Definicion y division. Astronómica.—Sistemes planetarios. Estrellas fijas y errantes.

Satelites y cometas.

De la luna.

Eclipses. Figura de la tierra.-Movimientos.-Variedad de estaciones y dias.

Esfera armilar. Paralelos y meridianos. Longitudes y latitudes. Cartas geograficas.-Su uso.

Zonas o climas astronómicos. Division de la tierra segue sus habitantes. Geografia física.—Formación del globo.—Sistemas. Atmósfera en general.—Propiedades del aire.

Meteoros. De las aguas en general.

Océano y sus movimientos. Aspecto interior y exterior de la tierra.

Climas físicos. Del hombre.—Razas.—Poblacion de la tierra. Geografia politica.—Sociedades civiles.

Gobierno, religion, lenguas. Descripcion general de Europa. España.—Situacion y limites.

Clima y producciones. Cordilleras. Rios mas importantes.

Mares, goifos, lagos.

Caminos y canaks. Superficie.—Poblacion.—Gebierno.—Religion, etc. Division postices, militar, maritima, etc. Descripcion particular de cada una de las provincias.

Descripcion de los divers s Estados de Europa. Descripcion general del Asia y particular de los Estados en que se halla dividida.

Îdem de Africa. Idem de America. Descripcion general de Oceania.

### HISTORIA GENERAL DE ESPAÑA.

AUTOR, CERVILLA.

Definiciones.-Nociones de Cronologia. Reseña geográfica de la Peníasula

#### Edad antigua.

Primeros pobladores.—Iberos, celtas, celtiberos.—Regiones que ocuparon

Colonias fenicias, griegas y cartaginesas

Colonias fenicias, griegas y cartaginesas.
Campañas de Amílear, Asdrúbal y Aníbal.—Destruccion
de Sagunto.—Segunda guerra púnica.—Los Scipiones.—Expulsión de los cartagineses.—Batalla de Zama.

Gaerras de Indivit y Mandonio, Viriato, Numancia, Sertorio,

cisa de César, Pompeyo y cantábricas.

Resúmen de la dominacion romana.

### Edad media.

Irrupcion de los puebles bárbaros del Norte.—Dominacion goda.—Batalla de Guadalete.—Conquistas de Tarik y Muza.-Gobernadores árabes.—Batalla de Tours.—Establecimiento del Califato de Córdoba.—Sucesos más importantes.—Campañas de Almanzor.—Batalla de Calatañazor. - Disolucion del Împerio árabe de Occidente. Reconquista.—Desde D. Pelayo á D. Bermudo III.—Orige-

nes y progresos de los Reinos de Astúrias, Leon y Condado de Castilla.—Reino de Navarra.—Desde sus orígenes hasta Don Sancho García III.—Orígenes del Condado y Reino de Aragon hasta la union del Condado de Barcelona.

Establecimiento del Condado de Barcelona.—Condes, Gobernadores independientes.—Su union con el Reino de Aragon.—Castilla y Leon.—Desde Fernando I hasta Doña Urraca.—Orígen del Reino de Portugal.—Desde D. Alfonso VII

hasta D. Pedro I. Irrupciones de Almoravides y Almohades.—Batallas de las

Navas y del Salado. Navarra.—Desde García Ramirez hasta su incorporacion á

la Corona de Castilla. Aragon.—Desde D. Ramon Berenguer IV has a el Parlamento de Caspe.—Guerras de Sicilia y Francia.—Expedicion á

Oriente. Reino de Granada.—Desde su fundacion hasta su conquista por los Reyes Católicos.

Castilla.—Desde D. Enrique II hasta D. Enrique IV. Aragon.—Desde D. Fernando de Antequera hasta su union

Reyes Católicos.—Guerra civil en Castilla.—Conquista de Granada.

### Edad moderna.

Reyes Católicos. — Descubrimiento del Nuevo Mundo. — Guerra contra los franceses en Italia. — Reformas, adelantos, muerte de Doña Isabel I.

Regencia de D. Fernando.—Doña Juana I y D. Felipe.—Segunda regencia de D. Fernando.—Regencia del Cardenal Cisneros.

# Casa de Austria.

Cárlos I y sus sucesores hasta Cárlos II.—Guerras más importantes.—Disturbios civiles.—Separacion de Portugal.

### Dinastia de Borbon.

D. Felipe V y sus sucesores hasta Doña Isabel II.—Guerra de sucesion.— Guerras en Italia.—Pacto de familia.—Guerra de la Independencia. Guerra civil de sucesion.

Nota. En Geografía é Historia de España se marca texto para determinar unicamente la extension que se exige en ambas asignaturas.

# MINISTERIO DE HACIENDA.

# Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 6 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central a los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos los créditos que figuran en la relacion del grupo 13, segunda cuarta parte, con los números 35 á 38 de sorteo, que comprenden los núme-

ros 3, 2, 1 y 45 de presentacion.

Madrid 4 de Marzo de 1879.—El Director general, Genon.

# Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 7 del corriente, de diez á dos

de la tarde: Intereses de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, primer semestre de 1877, bola núm. 474 de sorteo, facturas nú-

meros 951 á 960 de señalamiento. Idem núm. 472 de id., facturas números 71 á 80 de id. Idem núm. 473 de id., facturas números 801 á 840 de id. Idem núm. 474 de id., facturas números 4.944 à 4.950 de id. Idem núm. 475 de id., facturas números 4.584 à 4.590 de id. Idem núm. 176 de id., facturas números 1.211 á 1.220 de id. Idem num. 477 de id., facturas números 1 411 à 1.420 de id. Idem núm. 478 de id., facturas números 584 à 590 de id. Idem núm. 179 de id., facturas números 551 á 560 de id. Idem núm. 180 de id., facturas números 1.431 á 1.40 de id. Idem núm. 181 de id., facturas números 1.981 á 1.990 de id. Idem núm. 182 de id., facturas números 1.061 á 1.070 de id. Idem núm. 183 de id., facturas números 1.041 à 1.050 de id. Idem núm. 184 de id., facturas números 21 à 30 de id. Idem núm. 185 de id., facturas números 481 à 490 de id. Idem núm. 186 de id., facturas números 871 á 880 de id. Idem núm. 187 de id., facturas números 511 á 520 de id. Idem núm. 188 de id., facturas números 324 á 400 de id. Idem núm. 189 de id., facturas números 731 á 760 de id.

Idem núm. 190 de id., facturas números 1.311 a 1.320 de id. Madrid 4 de Marzo de 1879.-El Director general, Javier

# Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el dia 5 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de renta perpetua interior, correspondientes al vencimiento de 4.º de Enero último, señaladas con los números 3.201á 3.440 de presentacion.

Madrid 4 de Marzo de 1879. = El Secretario, Santiago Ballesteros .- V. B. = El Director general, Arenillas.

# MINISTERIO DE HACIENDA.—INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

MES DE ENERO DE 1879.

Liquidacion que forma esta Intervencion general á la Sociedad del Timbre por cumplimiento de su contrato en el mes de Enero de 1879, con el carácter de provisional y sin perjuicio de las rectificaciones á que dé lugar el exámen y comprobacion del balance que debe presentar dicha Sociedad, con arreglo al art. 51 de la instruccion de 14 de Abril de 1874, á saber:

instruccion de 14 de Aorit de 1814, a saver:			
PRIMERA PARTE.	Sello del Estado.	Recargo de 50 por 400.	Sello de guerra.
Producto total obtenido durante el mes	2.026.747 <sup>6</sup> 52 2.504 <sup>6</sup> 52	425.759'45 *	745.232 <sup>6</sup> 8 3.634 <sup>6</sup> 9
GASTOS SATISFECHOS.	2.029.252.04	425.759'45	718.867
De fabricacion, trasporte y expendicion	. 477.94446	3.462'97	<b>26.894</b> 43
Producto liquido	. 4.854.307488	422.296'48	691.973'3
antidad garantida al Tesoro como producto líquido anual, segun Real órden de 22 de Enero de 1876, y consignada en el presupuest de 1878-79.—23.037.727 pesetas. Dozava parte correspondiente á este mes	4.949.84068		001.070
Déficit por disminucion de productos	. 68.502.70	9	
SEGUNDA PARTE.			
roducto fijo para el Tesoro	1.919.810.58	<b>422.2</b> 96 <b>'4</b> 8 42.772'78	691.973'8
	4.919.810 58	409.523.70	694.973
TERCERA PARTE.			
5.000.000  De capital, su interés anual al 12 por 100 en un mes  Dozava parte de la cantidad de 5 millones que corresponde reembolsar á la Sociedad en un año  Cantidad aplicada por este concepto en las liquidaciones anteriores.	50.000 446.666'66		
3.749.999'94			
4.250.000 Cantidad pendiente de amortizacion.	Ì		
Suma	466.666.66		
del déficit,	<b>1</b> .851.307′88	409.523.70	691.973 3
Diferencia	1 ,0.0010%	409.523'70	691 973 3 3.634 9
dem id. efectiva á favor del Tesoro	4.382.136,70	409.523'70	688.3384
CUARTA PARTE.			
A deducir de dichos productos:  Abono que corresponde à la Empresa de Timbre por la baja experimentada en sellos de comunicaciones à contar desde Agosto de 1877 à fin de Julio de 1878, segun Real órden de 14 de Enero próximo pasado	ľ		
dem en el mes de Enero próximo pasado	369.96 <b>4</b> ′ <b>6</b> 6		
QUINTA PARTE.	1.012,172,04	409.523'70	000 000 t
Ozava parte de la cantidad garantida por sellos de comunicaciones			68 <b>8.</b> 338 <b>4</b>
0iferencia	46.961'46		
	965,210.58	409.523'70	688.3384
Total para el Tesoro			000,000.46
Madrid 27 de Febrero de 1879.—El Interventor general, R. Villaverde.	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	2.063.072'74	

Mad	Madrid 27 de Febrero de 1879.—El Interventor general, R. Villaverde.										
	tervencion general d del Es	tado.		Número de 6rden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils.	Número de orden.	CORPORACIONES.	MESVAÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils.
BIEN.	es <b>de p</b> ropios <b>y</b> provinci <i>l</i> al 2 de octub	LES.—VENTAS POSTI RE DE 1858.	GRIURES	184667	Ayunt. de Zuheros	Octubre 1867	112'022	10/700			
	NÚMERO			184668	Idem de id	Junio 1868	21,339	184708 184709	Ayunt <sup>o</sup> de Montardit Idem de id	Mayo 1869	48'800
A			lan don tou	184669	Idem de id	Setiembre id	84.289	184710	Idem de id	Julio id Diciembre id	72 9 14 CO
Carpeta	de las relaciones de ingre partes del 80 por 100 de bi	esus reulizuu <b>us po</b> r l Ionoo do Proninc ol na	us aus ver-	184670 184671	Idem de id	Febrero 1869	133'120	184711	Idem de id	Mayo 1870	24460 484800
en o iei	rados desde el 2 de Octu	bre de 1858 en adei	lante . que	104071	Idem de id	Mayo id	32,008	184712	ldem de Monfalcó de		40 000
exami	inadas y aprobadas por es	sta Intervencion gen	eral se re-	101000	PROVINCIA DE LÉRIDA.	TT 1000	00.100	104770	Osso.	Enero 1869	28'460
miten	á la Direccion general d	le la Deuda-pública	para que.	184672 184673	Ayuntamiento de Les.	Enero 4869	80460	184713 184714	Idem de id	Junio id	9
en cu	nplimiento de lo dispuesto	en el art. 8.º de la l	ey de 1. de	184674	Idem de id	Julio id Enero 4870	336'080 80'160	184715	Idem de Mollerusa Idem de id	Febrero 4867 Abril 4869	171'734
Abril	de 1859, emita inscripcio	nes nominales con	renta de 3	184675	Idem de id	Junio id	<b>336</b> 080	184716	Idem de id	Noviembre id	33'800 34'360
	00 anual á f <b>a</b> vor de las Cor	poraciones que a coi	nunuacion	184676	Idem de Llaborsi	Marzo 1869	<b>1</b> 86'720	184717	Idem de id	Abril 4870	33,800
se ex	oresan.			184677	Idem de Lleps	Febrero id	41,704	184718	Idem de Montellá	Mayo 1869,	89,600
,		MESYAÑO	THE DOD MIN	184678	Idem de id	Diciembre id	41'704	184719	Idem de id	Abril 4870	178'400
número de	CORPORACIONES.	á que pertenecen	importe en	184679	Idem de Llesuy	Febrero id	8,800	184720	Idem de Monclar	Marzo 4869	32460
órden.	GOIG OMITATOTAL	las relaciones.	Escs. Mils.	184680 184681	Idem de id	Abril 1870	8,800	184721 184722	Idem de id	Abril id	6'400
EACT MODELLE MINES	(i) consequences of the second	- Target and the second	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	184682	Idem de Llimiana Idem de id	Enero 1869	84'400 160'240	184723	Idem de id	Mayo id	16,480
	PROVINCIA DE CÓRDOBA.			184683	Idem de id	Abril id	28 080	184724	Idem de Montolin de	Idem 1870	17.520
184645	Ayuntamiento de la			184684	Idem de id	Mayo id	21.016		Lérida	Diciembre 4869	18
201010	Victoria	Marzo 1867	1.280134	184685	Idem de id	Diciembre id	79460	184725	Idem de Noves	Marzo id	52.800
<b>1</b> 84646	Idem de id	Noviembre id	1.280434	181686	Idem de id	Enero 1870	25416	184726	Idem de id	Mayo id	181.600
184647	Idem de id	Febrero 1869	1.920.200	184687	Idem de Llort	Febrero 1866	3,250	184727	Idem de id	Enero 1870	52 <sup>,</sup> 800
184648	Idem de Rute	Noviembre 1867.	23·746 23·746	184688 184689	Idem de id	Marzo 1867	3 520	<b>1</b> 84728	Idem de Omells de No-	M 1 100m	***
484649	Idem de id	Octubre 4868	20.140	184690	Idem de id	Idem 4868 Junio 4869	3°520 <b>4</b> 0°080	184729	gaya Idem de id	Noviembre 1865.	58'6 <b>67</b>
<b>184</b> 650	Idem de San Sebastian de los Ballesteros	Marzo 1866	908:267	184691	Idem de id	Octubre id	7.040	184730	Idem de id	Diciembre 4866Idem 4867	58·667 58·667
184651	Idem de id	Enero 4867	39.547	184:92	Idem de Malpás	Febrero id	17'080	184731	Idem de id	Idem 1868	69 <b>:</b> 33 <b>4</b>
484652	Idem de id	Febrero id	881,600	484693	Idem de id	Diciembre id	<b>47</b> '080	184732	Idem de Omellons	Octubre 4869	99.200
184653	Idem de id	Marzo id	9.600	184694	Idem de Mayals	Marzo id	558480	184733	Idem de id	Diciembre id	9'848
<b>184</b> 654	Idem de id	Abril id	107:467	184695	Idem de id	Junio id	82.434	184734	Idem de Orrit	Setiembre id	12.800
184655	Idem de id	Mayo id	26'667	184696 184697	Idem de id.	Agosto id	14'400	184735 184736	Idem de Osso	Abril id	240'95 <b>%</b>
184656	Idem de id	Diciembre id	408 <sup>,</sup> 884 859 <sup>,</sup> 200	184698	Idem de id	Febrero 1870 Junio id	544 080 66 744	184737	Idem de id	Mayo id	24'768
184657 184658	Idem de id	Enero 1868 Marzo id	37·467	184699	Idem de Masivert	Febrero 1869	47016	184738	Idem de id	Junio id	99 <b>:280</b> 36:60 <b>8</b>
<b>184</b> 659	Idem de id	Mayo id	9.600	184700	Idem de id	Diciembre id	17'016	184739	Idem de id	Diciembre id Abril 4870	154'584
<b>184660</b>	Idem de id	Marzo 1869	40	184701	Idem de Menarguens	Enero 1868	13'334	184740	Idem de id	Mayo id	124 048
<b>1</b> 84661	Idem de id	Abril id	4.508,320	184702	Idem dø id	Idem 4869	20	184741	Idem de Oliana	Diciembre 4869.	65'76 <b>0</b>
184662	Idem de id	Julio id	40	184703	Idem de id	Febrero id	<b>21</b> '280	184742	Idem de id	Mayo 1870	248 960
184663	Idem de Zuheros	Febrero 1867	88,747	184704	Idem de id	Idem id	21.280	184743	Idem de id	Junio id	<b>16</b> 9
184664	Idem de id	Mayo id	21'339	184705 184706	Idem de id	Mayo id.	25,600	184744	Idem de Plá de San	D:::	40'400
184665	Idem de id	Junio id	4'656 89'74 <b>7</b>	184707	Idem de id	Diciembre id Enero 4870	20 21:280	194748	Tirs	Diciembre 1869	40.400
204000	Idem de id	Setiembre id	99 141	1 704101	THOM MY MAN,	Imoro 2010	wr you	104/40	Idem de Puigmaños	MIGIZU TOUI	10010

		á que pertenecen las relaciones.	Eses. Mils.
484747 Idem	t.º de Puigmaños. de Pesonada	Febrero <b>1869</b>	40'678 72'420 72'420

Villaverde.

#### dinisterio de Marina.

#### Seccion de Infanteria.

Hallandose vacante la plaza de Músico-Director para la charanga del oatallon expedicionario de infantería de Marina, y debiendo proveerse prévia oposicion, que tendrá lugar en el Departamento de Cartagena el dia 15 del mes actual, los aspirantes á la plaza citada elevarán sus instancias á mi Autoridad, acompañadas de partida de bautismo y certificado de los servicios que hayan prestado. Es cuales serán admitidas en esta Seccion hasta el dia 42 para que las reciba en dicho De-partamento con la nebida oportunidad la Junta que ha de clasificarlos.

Madrid 22 de Febrero de 1879. - El Jefe de la Seccion interino, José M. Enriquez.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### Ordenacion de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Por el presente se cita y emplaza por segunda y última vez à D. Mariano Guerros, Oficial primero que fué del Gobierno político de la provincia de Albacete, ó á sus herederos, para que dentro del plazo de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, se presenten en esta Ordenacion á contestar á un reparo de tucido por el Tribunal de Cuentas del Reino en las de totales y líquidos de la Comision-Pagaduría del Gobierno político de dicha provincia, correspondiente á los meses de Enero á Julio de 1841; en la inteligencia que de no presentarse dentro del plazo señalado se les declarará en rebeldía, proce-

diéndose à lo que haya lugar. Madrid 3 de Marzo de 1879.—El Ordenador, Diego Vazquez.

#### Instituto de Vacunacion del Estado.

En cumplimiento de la Real órden de 4 de Abril de 1877, se anuncia la vacante de una plaza de mozo de este Instituto, dotada con 750 pesetas anuales, á fin de que los licenciados del Ejército y Armada y Cherpos voluntarios que hayan contribuido á vencer la última insurrescion carlista y aspiren á ella, presenten en la Secretaria del mismo, sita en la calle de Goya, núm. 14, cuarto bajo, sus solicitudes documentadas, en el término de 30 dias, a contar desde la insercion de este

Madrid 4.º de Marzo de 1879.—El Director, Francisco Mendez Alvaro.

# MINISTERIO DE FOMENTO.

### Mireccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Ferro-carriles.

En vista de una exposicion de D. Manuel Puy, vecino de Zaragoza, esta Direccion general ha resuelto autorizarle para que en el término de un año pusda practicar les estudios de un tramvía con motor de vapor, que partiendo de la estacion de Gallur, en el ferro-carril de Zaragoza á Pamplona, termine en Sangüesa, ocupando la carretera que une ambas localidades y pasa por Egea y Sos. Asimismo ha resuelto autorizarle para que en el término de un año pueda hacer los estudios de otro tramvia, con igual fuerza metriz ántes citada, que partiendo de dicha estacion de Gallur y pasando por Borja, termine en Tarazona, ocupando la carretera denominada de Gallur á Agreda; pero entendieadoso que por estas autorizaciones no se le otorga derecho alguno á la concesion de estas líneas, ni à indemnizacion de ningun género, y que el pet cionario tiene que sujetarse, respecto a indemnizacion de los perjuicios que puedan causarse en las propiedades, á lo dispuesto en el art. 57

de la ley de Obras públicas de 43 de Abril de 1877.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1879.—El Director ganeral, el B. de Covadonga.—Sres. Gobernadores de las provincias de Zaragoza y Navarra.

D. José Lopez Sarchez, per si, y en nombre de D. José Rubio y Lopez y D. Enrique García Conde han presentado el proyecto de tramvía de las Ventas del Espíritu Santo y Paseo de Embajadores, acompañando la correspondiente carta de pago de la Caja general de Depósitos; y en cumplimiento de lo que dispone el art. 81 del regtamento para la ejecucion de la ley de Ferro-carriles, se fija el plazo de 30 dias, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en la GACETA, para la admision de peticiones que pueden mejorar

Madrid 28 de Febrero de 1879.-El Director general, el B. de Covadonga.

En virtud de le dispuesto per Real decrete de 23 de Se tiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 1.º dei próximo mes de Abeil, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continua-cion se expresan, pertaneciontes á la carrotera de primer or-den de Madrid á Cádiz, provincia de Sevilla.

Presupuesto	anual.

	Pesetas.
Ecija, con Arancel de 2 miriámetros Luisiana, con Arancel de 2 miriámetros Arenales, con Arancel de 2 miriámetros. Carmona, con Arancel de 4 miriámetros. La Salve, con Arancel de 2 miriámetros Cañada, con Arancel de 2 miriámetros Utrera, con Arancel de un miriámetro	3.180 350 350 450 350 350 4.360
•	6.390

La subasta se celebrara en los términos prevenidos por la

instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Sevilla ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modeio que sigue; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.065 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del pre-supuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre

que no bajen de 10 pesetas. Madrid 1.º de Marzo de 1879 - El Director general, el Baron de Covadonga.

### Modelo de proposicion.

D. N. Na. vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 4.º de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que re exigen para el arriendo en pública subasta de los derecha de Arancei que se devenguen en los portazgos de Ecija, Luisiana, Arenales, Carmona, La Salve, Cañada y Utrera, se compromete tomar á su cargo la recaudación de dichos dere-chos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determina-damente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firms del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Se-tiembre de 4877, esta Direccion general ha señalado el dia 3 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente à la carretera de tercer orden de Candé al Pobo, provincia de Teruel.

> Presupuesto anual. Pesetas.

> > 1.666

tercera subasta con paja del 50 por 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.

Gea, con Arancel de 2'5 miriámetros.....

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Teruel ante el Gobernador de la provincia, hallandose en ambos puntos de maniflesto, para conocimiento del pú-blico, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las

particulares para esta contrata. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arre-glándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para-tomar parte en esta subasta será de 280 pesetas en dinero ó acciones de caminos, 6 bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitiran posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pe-setas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 4 de Marze de 1879 .- El Director general, el Baren de Covadonga.

# Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Gea, se compromete á touar á su cargo la recaudación de di-chos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisi-

tos y condiciones, por la cantidad de.... pesetas anuales.
(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será descebada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Facha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Beal decreto de \$3 de Setlembre de 1877, esta Dirección general ha sañalado el dia 3 del próximo mes de Abril, a la una de la tarde, para el arriendo en pública subassa de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de tercer órden de Teruel à Segura, provincia de Teruel.

Presupuesto anual.

TERCERA SUBASTA CON BAJA DEL 50 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.

Pesetas.

Peralejos, con Arancel de 3 miriámetros..

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Teruel ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de maniflesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones genavales publi-cado en la Gacara del 25 de Setiembre de 1877, y ol de las

particulares para esta contrata. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglandose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta sera de 220 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectes de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse à cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos o máz proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda li-citacion abierta en los términos prescritos por la citada ins-truccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 4 de Marzo de 1879.-El Director general, el Baron de Covadonga.

### Medelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Peralejos, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricia sujecion à los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... pesetas anuales.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo é mejorando lisa y llanamente el vine ejaco; pero advirtiendo que será deschada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pescus y centimos, secrita en letra, que

el proponente ofrace.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 3 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que à continuacion se expresan, pertenecientes à la carretera de segundo ór-den de Zaragoza á Castellon, provincia de Teruel.

TERCERA SUBASTA CON BAJA DEL 50 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.	Presupuesto anual.  Pesetas.
Hijar, con Arancel de 2 miriámetros Monroyo, con Arancel de 25 miriámetros.	2.000 2.500
	4.500

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Teruel ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de maniflesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglandose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 750 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marca-do en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones igua-

les, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 400 pesetas, quedando las demás à voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 4 de Marzo de 1879 .- El Director general, el Ba-

ron de Covadonga.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Híjar y Monroyo, se compromete á tomar á su cargo la re-caudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 3 del próximo mes de Abril, à la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que a continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de primer órden de Alcolea del Pinar á Tarragona, provincia de Teruel.

TERCERA SUBASTA CON BAJA DEL 50 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.	Presupuesto anual Pesetas.
Monreal del Campo, con Arancel de 2 miriámetros	5.600 798 638 675 4.500 5.650 2.500
	20.361

La subasta se celebrara en los términos prevenidos por la instruccion de 48 de Marzo de 4852, en Madrid ante la Direc-cion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Teruel ante el Gobernsdor de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publi-cado en la Gaceta del 25 de Setiembre de 1877, y el de las par-ticulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ar-regiándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar. parte en esta subasta será de 3.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, o bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en al Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo

acompañarse 'á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida ins-

No se admitiran posturas que no cubran el importe del

presupuesto anual de diches portazgos. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, diricamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por le ménos de 160 pese-tas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas. Madrid 4 de Marzo de 1879.—El Director general, el Ba-

ron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Monreal del Campo, Cosa, Vivel del Rio, Calanda, Alcañiz, Valdealgorfa y Calaceite, se compromete a tomar a su cargo la recardacion de dichos derechos, con estricta sejecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .... pecetas anuales.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

### Universidad Central.

### Secretaria general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instruccion pública vigente, y en la Real orden de 40 de Agosto de 4858, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se

### PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

#### Escuela de niños.

La plaza de Auxiliar de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestros de Ciudad-Real, dotada con el sueldo anual de 325 pesetas.

### PROVINCIA DE GUADALAJARA.

### Escuelas de niños.

La de Baides, con el sueldo anual de 330 pesetas.

La de Valdeancheta, con el de 225. La de Tovillos, con el de 13375.

La de Tordelloso, con el de 128. La de Otilla, con el de 121'75.

# PROVINCIA DE TOLEDO.

## Escuela de niñas.

La de Carriches, con el sueldo anual de 446 50 pesetas.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitacion capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas

que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes escritas de su puño y letra á la respectiva Junta provincial de Instruccion pública en el termino de un mes, a contar desde el dia en que el correspondiente Boletin oficial publique este anuncio, acompañadas de certificacion de buena conducta, expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios, legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente de la Junta provincial y visada por el Presidente de la Junta provincial y visada por el Presidente de la Junta provincial y visada por el Presidente de la Junta provincia de la Junta de dente, en la que harán constar, bajo su firma, todos los que

reunan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real órden ántes mencionadas, tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas todos los Maestros de primera curso para Escuelas incompletas todos los Maestros de primera en eñanza, y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el art. 181 de la ley; para las de párvulos los que á falta de título posean el certificado de aptitud expedido por la suprimida Escuela Normal Central de párvulos; para las elementales, cuya dotacion no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 pesetas en las de niñas, todos los Maestros de nimera encogarar enco primera enseñanza; para las de la misma clase, cuya dotacion no exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras Escuelas obtenidas tambien por oposicion ó ascenso, siempre que cuenten tres años por lo ménos de buenos servicios en las mismas, y que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en más de 250 del que disfrutan; para las Escuelas superiores los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos por estos últimos. Los Ayudantes ó segundos Maestros con vitulo que hubie-

ren obtenido sus plazas por oposicion, podrán tambien ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con igual suel-

do al que disfrutan.

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial para conomiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 3 de Marzo de 1879.-El Secretario general, José

Conforme á lo dispuesto en la Real órden de 4 de Mayo de 1875, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior do ación á las que aspiren, pueden solicitar su traslacion por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

## PROVINCIA DE MADRID.

La de El Vellon, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas. La de Collado Mediano, con el de 547'50. La de Titulcia, con el de 500.

## Escuela de niñas.

La de Torrejon de Velasco, con el sueldo anual de 550 pesetas.

## PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

## Escuelas de niños.

La de Piedrabuena, con el sueldo anual de 825 pesetas. La de Almedina, con el de 625.

# Escuelas de niñas.

La de Granátula, con el sueldo anual de 550 pesetas. La de Alamillo, con el de 416.50.

PROVINCIA DE CHENCA.

Escuela de niños.

La de Navalon, con el sueldo anual de 500 pesetas.

#### PROVINCIA DE GUADALAJARA.

#### Escuela de niños.

La de Alustante, con el sueldo anual de 825 pesetas.

La de Torija, con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

### PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuela de niños.

La de Cuevas de Provanco, con el sueldo anual de 623 pe-

### Escuela de niñas.

La de Cantimpalos, con el sueldo anual de 446 50 pesetas.

# PROVINCIA DE TOLEDO.

#### Escuela de niñas.

La de lilescas, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas. Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á la

Junta de Instruccion pública de la provincia à que corresponda la vacante en el término de 15 dias, a contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el Boletin oficial.

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslacion á las vacantes que se anuncian por este edicto. Madrid 3 de Marzo de 1879.-El Secretario general, José de Isasa.

COLUMN TARREST TO THE STATE OF THE STATE OF

# ADMINISTRACION PROVINCIAL.

### Administracion del Correo Central.

#### SECCION DE LISTA.

Cartas desenidas por insuficiente franqueo el dia 3 de Marzo.

Núm. 45 Avelino Lopez.-Leon.

Director del Irurac-bat.—Bilbao.

Enrique Moreno.-Carlet.

Ildefonso Aragoneses.—Madrid.

José Navarro.—Avila. José María Sanchez.—Segovia. José M. Segnorety.—Orense. 54

Julian Lopez.—Illescas.
Justo Callen.—Barcelona.

63 Javier Band es. Ustarroz.

José Sanchez.—Granada.

José María Costa.—Murcia. Laureano Valles.—Mojado. Manuel Estéban.—Búrgos. 58

Punter Hermanos.—Teruel.

Salvador Ponce.—Torrejon de Velasco. Valeriano Vives.—Donia.

Vicente Rodriguez.—Guadalajara.

Madrid 4 de Marzo de 1879. - El Administrador, Martin Botella.

# Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido entregarse à lor destinatarios por ser desconocidos.

	AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE	
Estacion de orígen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Terue!	Lino Cascante	Bailen, 4, principal,
Cuenca Antequera	Manuel Gil Leon Teruel	
CerveraGijon	Cándido Jordana Doña Angeles	Coso, 36. Reina, 34.

Madrid 4 de Marzo de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

### Administracion económica de la provincia de Barcelona.

No habiéndose presentado en esta Administracion de mi cargo los herederos de D. Felipe de Vereterra, de D. Miguel Belzo y de D. Juan Revilla, citados y emplazados por término de 30 dias en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, fechas 27 y 29 de Diciembre respectivamente, á res-ponder de los cargos que á dichos sus antecesores resultan en el expediente de alcance de D. Juan Soler, como Jefes responsables subsidiarios del mismo, he acordado declararles en rebeldía, como se verifica por el presente, para los efectos que en

el mencionado expediente haya lugar. Barcelona 28 de Febrero de 1879.—El Jefe económico, Juan

### Administracion económica de la provincia de Guadalajara.

D. Francisco Coronado, Jefe económico de la provincia de

Guadalajara.

Por el present, se cita, llama y emplaza a D. Julian Bautista Jimenez, ó á sus herederos, caso de haber fallecido, para que dentro del término de 30 dias, contados desde el en tenga efecto su publicacion, se presenten por sí ó por medio de persona autorizada legalmente, en esta deperdencia, para enterarles de un asunto que les interesa, respectivo á las minas tituladas Nuestra Señora del Carmen y San Julian; en la inteligencia que de no verificarlo así les parará el perjuicio que haya lugar, y se procederá à lo que corresponda. Guadalajara 4.º de Marzo de 1879.—Francisco Coronado.

# Comisaría de Guerra de Vitoria.

D. Juan Muñoz Greses, Comisario de Guerra de segunda clase y Jefe instructor de expedientes administrativos y de reintegro en esta plaza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda y últi-

ma vez al paisano Luis Martinez, capataz que fué de una brigada de carros del disuelto Ejército de operaciones del Norte y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 dias, à contar desde la fecha, se presente en esta Jefatura, sita en la calle de la Estacion, núm. 26, piso segundo, á fin de ser interrogado en un expediente que me hallo instruyendo en averiguacion de las causas que motivaron el abandono de víveres y efectos al evacuar las tropas á Peñacerrada el 6 de Diciembre de 1875; en la inteligencia que de no hacerlo le parará el per-juicio á que de derecho haya lugar.

Vitoria 1.º de Marzo de 1879.—Juan Muñoz Greses.

### Capitanía general de Marina del Departamento de Ferrol y de su Junta económica.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 15 de Enero último y acuerdo de esta Corporacion del dia de hoy, se anuncia á pública y simultánea licitacion ante la misma y en la Comandancia de Marina de la provincia de Viltagarcía, para las doce y media del 29 de Marzo próximo, la subasta del suministro de arena de fundir que pueda necesitarse ea este Arsenal desde la fecha en que se firme la escritura del contrato hasta el 30 de Junio de 4880, bajo el pliego de condiciones, modelo de proposicion y precios tipos que a continua-cion se insertan, y se encontrarán de manificato en la Secretaria de la Capitanía general de este Departamento, y en la Comandar cia de Marina de la citada provincia de Villagarcía hasta la referida hora en que dará principio el acto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la referida subasta. Ferrol Febrero 15 de 4879.—El Coronel Capitan de fragata,

Secretario, Manuel F. Mozo.

Contaduría de acopios del Arsenal del Ferrol.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de arena de fundir que pueda necesitarse en este Arsenal desde la fecha en que se firme la escritura de este contrato hasta 30 de Junio de 1880.

### CONDICIONES FACULTATIVAS.

1. La arena procederá de los terrenos contiguos á la orilla izquierda del rio Dena, situado en la costa Sur de la ria de Arosa, y frente á la península del Grove, en el distrito de Sanjenjo, de la provincia marítima de Villagarcía; cuya cir-cunstancia se hara constar ante la Comision de recibo por cer-tificado del Ayudante de Marina del citado distrito.

Será igual á la muestra que existirá en el depósito de recepciones, de la cual se le facilitará al contratista una pequeña parte con el fin de que sirva de guia al extraer la arena de la mina, para que la que entregue se compare con la mues-

tra que haya quedado en el referido depósito.

3. El precio admisible como tipo será de 18 pesetas tonelada métrica.

# OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO

DEL CONTRATO. 4.º Será obligacion del contratista entregar la arena que se le pida dentro del plazo de 30 dias, à contar desde el que por la Intendencia del Departamento se le comunique la orden al efecto; y de no hacerlo así se adquirirá la arena por Administracion, siendo de cuenta del contratista la diferencia de mayores precios que puedan resultar. Si la adquisición no pudiera efectuarse por falta de existencias en la plaza, se impondrá al asentista una multa igual al valor, segun contrato, de la arena que haya dejado de facilitar. Si el contratista incurriera por tercera vez en falta de oportuna entrega á los pedidos que se le hagan, podrá la Marina rescindir el contrato, adjudicándose la flanza á favor de la Hacienda y quedando subsistentes las anteriores multas.

5. El contratista retirará del Arsenal, en el término de 10 dias, la arena que se le deseche en el acto del reconocimiento, y la repondrá en el de 15, á contar desde que aquel tenga lugar. Si la extracción no se verifica en el indicado plazo, quedará autorizada la Administracion para vender la arena, y del producto que obtenga deducirá una décima parte por razon de multa, más el importe de los gastos causados, entregando el resto al asentísta. Si la reposicion no se llevase á efecto dentro de los 15 dias señalados, se procederá conforme á lo establecido en la condicion 4.º para el caso de no cumplimentar algun pedido.
6. Este contrato empezará á regir desde la fecha en que se

firme la escritura, y terminará el 30 de Junio de 1880.

7. La Marina se obliga a recibir del contratista, durante el período de la contrata, cuando ménos 66 toneladas de arena. 8. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se originen hasta dejar entregada la arena en el sitio que se le designe del Arsenal, sujetandose el reconocimiento, recibo y demás incidencias de este servicio á lo que determina el vigente reglamento de Contabilidad para el material del ramo. 9.º En caso de fallecimiento del asentista seguirá este ser-

vicio durante tres meses por cuenta de sus herederos, los cuales podrán continuar el suministro hasta la terminacion natural del contrato, bajo iguales condiciones que su causante, siempre que se presten à ello y la Administracion crea conveniente aceptar su proposicion.

40. Del importe de las entregas se expedirá libramiento para su cobro por la Caja de la Administracion económica de la provincia donde exista Ordenacion de pagos de Marina, ó certificacion de crédito sobre la Caja central de Hacienda, si así le conviniese al contratista, cuya circunstancia deberá hacer presente al otorgar la correspondiente escritura.

44. El plazo en que habrán de expedirse los libramientos al contratista será el de 10, despues que la Intendencia reciba de las oficinas administrativas del Arsenal las facturas guias correspondientes.

42. El contratista tendrá derecho á solicitar la rescision del contrato cuando no haya podido realizar libramientos que tengan seis meses consecutivos de fecha, por valor de 1.500 pesetas, siempre que justifique haber sido infructuosas sus gestiones en las oficinas de Hacienda y en la Intendencia de Marina para conseguir el pago, y que no se ha hecho efectivo, ningun otro de fecha posterior á los que originan la reseision.

43. Serán de cuenta del rematante los gastos de la publicacion de los anuncios, pliego de condiciones en el periódico oficial, acta del remate, y los de adquisicion de doce ejemplares de dicho periódico, que entregará para uso de las oficinas.

44. Para tomar parte en la licitacion se requiere tener aptitud legal y acreditar con la presentacion de la correspondiente carta de pago haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de las provincias la cantidad de 75 pesetas en metálico ó en los valores públicos admitidos por la ley al tipo que determina el Real decreto de 29 de Agosto de 4876, y precisamente en metálico si dicha imposición se verifica en la Depositaria de Hacienda pública de la capital de este Departamento.

15. Para asegurar el cumplimiento del contrato, se acreditará haber depositado en la misma forma expresada en la anterior condicion la cantidad de 225 pesetas.

46. La licitacion tendrá lugar simultaneamente ante la Junta económica del Departamento y Comandancia de Marina de la provincia de Viliagareta el dis y hora que préviamente se aruncie en la Gacera de Madrid y Boletin oficial de la provincia, por medio de pliego cerrado que contenga la proposición arreglada al medero que se inserte al final, y las rebajas que se las esta en las proposiciones esta grando el las que se la grando el la grand que se hagan en les proposiciones, así como á las que pueda dar luger la licitacion oral, se expresarán por un tanto por 100

sobre el precio tipo.

47. No se develverà al contratista la fianza hasta que acredite con los documentos originates de pago ó sus equivalentes legales, haber satisfecho à la Hacienda la correspondentes legales, haber satisfecho à la proprie de la insercion diente contribucion industrial, sobre el importe de la insercion de los anuncios y pliego de condiciones en la GACETA DE MA-DRID y Boletin oficial de la provincia de la Coruña, y los dere-

chos dei Notario por ei acta del ramate.

enos dei Notario por el acta cel remate.

48. Además de las condiciones que quedan expresadas, regirán para este contrato y su pública heitacion el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y las reglas de generalidad dictadas por el extingaido Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la Gaceta de Madrio de 7 del mismo mes y año, en apparan a las algundas contenidos en esta plicación. cuento no se opongan á las clausulas contenidas en este pliego.

Arsenal de Ferrol 29 de Enere de 1879.—Cayetano Rafael
Ororbis.—V.º B.°—Vicente Reguero.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., por propia y exclusiva representacion, é à nombre de l. N. N., Compañía, Sociedad, etc., para lo cual se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones para subastar la arena de fundir que se necesite durante el tiempo que marca la condicion 6.ª en el Arsenal del Departamento de Ferrol, inserto en la GACETA DE MADRID, Dúmero..., de..., ó en el Boletin oficial de la provincia de la Coruña, de..., se compromete à verificar el suministro de dicha arena, con estricta sujecion al mencionado pliego de condiciones, al precio tipo, ó con la rebaja de tanto por ciento (en letra) del mismo. (Fecha y firms del proponente.)

# ADMINISTRACION MUNICIPAL.

### Alcaldía constitucional de Madrid.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 146 de la ley Municipal, se hallan expuestos al público en esta Sceretaria los proyectos de presupuestos adicionales del año económico de 1877-78 y ordinarios para el de 1879-80 correspondientes à Madrid y su zona de ensenche.

Madrid 4 de Marzo de 1879.—José Dicenta y Blanco. —3

### Alcaldía constitucional de Santa María de Nieva.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetes per la asistencia de 70 familias pobres, y además 375 por la asistencia á los enfermos presos de la cárcel del partido, cobrado por trimestres, y los ajustes parciales que haga con los vecinos de la poblacion.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento; teniendo entendido que han de probar que llevan por lo ménos seis años ejerciendo la profesion.

La provision tendrá efecto en el dia 1.º del próximo Abril, admitiendo solicitudes hasta el 31 de Marzo.

Santa María de Nieva 28 de Febrero de 1879.-Merino.

## 

# ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## JUZGADOS ECLESIÁSTICOS.

## Machelel.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.-Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita á Bernardo Sanchez, Antonio Trujueque y á Dominga Trujueque, abuelos paterno, materno y madre respectivamente de Antonia Sanchez Arias, y cuyo paradero se ignora, para que en el improrogable término de 45 dias, contados desde el siguiente al de la insercion del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe. sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á conceder ó negar el consejo prevenido en el art. 45 de la ley de 20 de Junio de 4862 para el matrimonio que intenta contraer la Antonia Sanchez Arias con José María Duque; en la inteligencia que de no comparecer se dará al expediente el curso que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 24 de Febrero de 1879.-Licenciado Cirilo Brea y Egea.

## JUZGADOS MILITARES.

## Santa Cruz de Temerife.

D. Pablo Lugo-Viña y Oliver, Capitan de navío de primera clase de la Armada nacional, Comandente militar de Marina de la provincia de Canarias y Capitan de este puerto.

Hago saber que en 22 de Enero próximo pasado y bajo un temporal del N.O. encalló en la playa del pueblo de Tagananá y en el punto denominado Roque de las Animas un casco de un buque completamente destroz. zozobrado, sin arboladura, carga, tripulacion ni decumentes que probasen su origen, del cual se han salvado los efectos siguientes:

Quinientos cuarenta y cinco pernos de hierro, de diferentes

Trescientos veinticuatro id. de cabre, tambien de distintos

Catorce piezas de hierro de diferentes dimensiones de largo,

Siete vigotes engasedas en hierro con sus cadenotes.

Tres zunehos de hierro.

Un cadenote sin vigota.

Una pieza de cobre de creja con tres ojos.

Dos piezas de cobre con tres pernos del mismo metal.

Une hembra de timon de cobre con dos pernos de un lado

Cincuenta y un tablones llenos de espiches.

Dos tosas de madera de pinsapo, una de cinco varas y otra de cuatro, de una tereia en cuadro ambas.

Todo lo que se pone en conocimiento del público para que las personas que se crean con derecho á los referidos efectos se presenten ó nombren en esta provincia persona bestantemente autorizada que pueda recogerlos dentro del término de tres meses, à contar desde la fijacion de este edicto, con arreglo á lo prevenido en los artículos 202 y 203 del tít. 5.º sobre el procedimiento de los expedientes de salvamento de la instruccion de 4 de Junio de 1873.

Ciudad de Santa Cruz de Tenerife 9 de Febrero de 1879.-Pablo Lugo-Viña.

#### Vitoria.

D. Antonio Navarro Escalera, Capitan graduado, Teniente Ayudante del regimiento cazadores de Arlaban, 24 de caba-

Habiéndose ausentado del pueblo de Valdomar, Ayuntamiento de Cobelo (Pontevedra), donde se hallaba con licencia por enfermo sin que se haya presentado al cuerpo el soldado del cuarto escuadron de dicho regimiento Francisco Estebes Rubianes, natural de Cobelo, á quien estoy sumariando por el delito de tercera desercion, segunda en banderas;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de caballería de San Francisco de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias. á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Vitoria 24 de Febrero de 1879.-El Fiscal, Antonio Navarro.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Alcanices.

D. Francisco Solano Juarez Belloso, Juez de primera instancia de esta villa de Alcañices y su partido.

Por el presente y à virtud de providencia dictada en el pleito que á instancia del Exemo. Sr. Duque de Uceda y Escalona y sus señores hermanos, vecinos de Madrid, se sigue en este Juzgado contra los vecinos cosecheros de tierra de Alba sobre pago del foro titulado El Noveno, se hace saber á los herederos de Antonio Carrillo Bueno, vecino que fué de Manzanal del Barco; à los de Mateo Caballero Gago, que lo fué de Vide, y á los de Miguel Rio Pichel, que lo fué de Samir de los Caños, los tres demandados personados en dicho pleito, y hoy difuntos, cuyos fallecimientos se han acreditado debidamente, que en atencion á no haber contestado á la demanda dentro del termino legal se ha tenido por contestada á nombre de todos los demandados personados en autos; disponiéndose al propio tiempo que resultando de los mismos que aquellos carecen hoy de representacion legitima en el litigio por hallarse ejerciendo en otro Juzgado el Procurador D. Manuel Herrarte que les representaba, se les requiera para que en el término de 45 dias nombren Procurador que les represente y á quien puedan hacerse saber las providencias que se dicten en el referido pleito; bajo apercibimiento de que si no lo verifican dentro del plazo fijado se les declarará rebeldes, entendiéndose las sucesivas actuaciones con los estrados del Juzgado.

Y a fin de que llegue á noticia de los citados herederos, cuyos domicilios se ignoran, expido este edicto en Alcañices á 12 de Febrero de 1879.—Francisco Solano Juarez.—Por mandado de S. S., Andrés de las Heras Aguado. X-4154

# Avilés.

D. José María Noriega, Juez de primera instancia de la villa y partido de Avilés.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho à la herencia de D. Hermógenes Fernandez Villa de Rey, fallecido en esta villa el dia 9 de Setiembre de 1859, para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á justificar su derecho; apercibides que de no verificarlo en el término señalado les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de 22 del corriente en el abintestato de dicho D. Her-

Dado en Avilés á 27 de Febrero de 4879. — José María Noriega.-Por mandado de S. S., Ricardo Otero. X-4457

## Madrid.—Buchavista

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por segunda vez à D. José del Castillo y D. Lúcas Yañez, ó sus causahabien tes, para que dentro del término de cinço dias comparezcan á contestar la demanda civil ordinaria que ha entablado D. Pedro Prados Peña, de esta vecindad, sobre cancelacion en el Registro de la propiedad de unas hipotecas que gravitan sobre la cesa núm. 45 moderno de la calle de Pelayo, ántes de San Anton; apercibiéndoles que de no comparecer dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid à 28 de Febrero de 1879.-Francisco Ron. dan.-El Escribano actuario, Licenciado Severiano de Mazorra. X-4158

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se hace saber á Don Justo Sanjurjo y Lopez, que ha sido declarada por contestada respecto al mismo la demanda de tercería promovida por Don Tomás, D. Joaquin y Doña Josefa Labiano en los ejecutivos que contra aquel insta D. Cayetano Granda; y que habiendo

asimismo sido declarado rebelde se entenderán con los estrados las diligencias que en lo sucesivo le hagan relacion en los expresados autos de tercería.

Madrid 3 de Marzo de 4879.—V.º B.º—El Sr. Juez, Francisco Rondan.-El Escribano actuario, Bonifacio Guillon.

X-4149

### Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrenda da por el infrascrito Escribano, se hace saber por medio de este segundo edicto el fallecimiento intestado de Doña Rafaela Aparicio y Alvarez, natural y vecina que fué de esta Corte, ocurrido en ella el dia 12 de Diciembre último, á fin de que los que se crean con derecho á heredarla se presenten en término de 20 dias á hacer valer sus derechos en el referido Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, convento que fué de las Salesas; en la inteligencia de que tienen solicitado se les declare herederos D. Estéban Aparicio y Alverez y Doña Cármen Aparicio y Vicente, hermano y sobrina respective de la expresada Doña Rafaela Aparicio y Alvarez.

Madrid 1.º de Marzo de 1879.-V.º B.º-Barnuevo.-El Escribano, Venancio de Orche.

En autos ejecutivos en la via de apremio pendientes en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital y Escribanía de D. Jorge Reboles, se ha acordado por providencia de 21 del actual sacar de nuevo á la venta en pública subasta por término de 20 dias dos octavas partes de una finca denominada Señorio de Castril, situada en los montes pinares de la sierra del mismo nombre, provincia de Granada, que comprende cinco suertes de tierra labrantía y monte, de caber en junto 4.386 hectáreas, 45 áreas y 52 centiáreas, tasadas en 302.041 pesetas; habiéndose señalado para su remate la hora de la una de la tarde del dia 5 de Abril próximo, en el local de audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, hasta cuyo dia estarán de manifiesto los autos en la Escribanía del actuario para que las personas á quienes convenga puedan enterarse de la situacion, clase y demás circunstancias de la finca; con la advertencia de que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo, y de que para tomarla en la licitacion se ha de consignar préviamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos la suma de 5 000 pesetas en metálico, que se devolverà en el acto al que ó à los que no resulten mejores postores, quedando la del que lo sea á las resultas del cumplimiento del remate.

Madrid 28 de Febrero de 1879.—José María Barauevo. Es copia para insertar en la GACETA de esta capital.

Madrid 1.º de Marzo de 1879.—V.º B.º—Barnuevc.—El ac-X-4153 tuario, Jorge Reboles.

# Madrid.—Latima.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita por segunda vez á D. Jesús de Alcalá Galiano y Eguía, vecino de Bilbao, casado, propietario y cuyo domicilio en esta Corte se ignora, para que en el término de tercero dia, no siendo feriado, y de una á tres de la tarde, comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar una declaracion á virtud de exhorto del Juzgado de primera instancia de la villa de Bilbao, procedente de asunto civil promovido por D. Pablo Echevarría; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Marzo de 1879.-V.º B.º-Enrique Iñiguez.-El Escribano, Severiano de Diego.

## Famplona.

D. Dionisio Itúrbide, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Doy fé y testimonio que en el pleito ordinario seguido en dieho Juzgado y por mi actuacion á instancia de D. Victoriano Arrivillaga, vecino de Echalar, contra el que fué su convecino Ramon Iribarren, y en su ausencia y rebeldía los estrados del Juzgado sobre pago de pesetas, se ha pronunciado la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Pamplona, á 49 de Febrero de 1879, el Sr. D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos ordinarios de mayor cuantía, promovidos por D. Victoriano Arrivillaga, vecino de Echalar, y en su nombre el Procurador D. Pablo García, contra su convecino D. Ramoa fribarren, y en rebeldía de este los estrados del Juzgado sobre pago de decursas vencidas; y

Resultando que à nombre del Arrivillaga se presentó la oportuna demanda solicitando se condene al Iribarren al pago de 3.500 pesetas en un plazo breve que al efecto se le señale, y que se proceda en su virtud contra las fincas hipotecadas, y finalmente, que se le condene tambien al pago de las costas:

Resultando que para robustecerse dicha demanda se acompaña la primera copia de la escritura censal otorgada entre el demandante y demandado, en la que consta que el primero dió al segundo á censo consignativo la suma de 5.000 pesetas á pagar como cánon ó rédito anual el 3 por 400, y para ello se consignó dicho censo sobre la casa denominada Lecuberria y otras fincas rústicas, sitas en el término de Echalar, enyo documento fué otorgado en Lesaca à 4 dias del mes de Abril del año 1861 ante el Notario D. Trifen Loyarta; se tomó razon en la Contaduría de hipotecas de esta capital:

Resultando que en apoyo de la citada demanda se expenen como fundamentos de hecho lo que queda expresado en precedente resultando y además que dicho Iribarren pagó puntualmente las tres primeras anualidades veneidas en 4 de Abril

de 4894, pero que desde esa fecha no ha vuelto á pagar cantidad alguna por tal concepto, y que por lo tanto, hoy es en deber les 44 anualidades correspondientes á los 44 años corridos; y per último, que hace algun tiempo se ausentó dicho demandado del lugar de Echalar á una de las colonias españolas, sin que se sepa dónde se encuentra en la actualidad:

Resultando que como fundamento de derecho se aducen que dos contrato en que se instituyó un censo consignativo nace on favor del censualista una accion real para perseguir las fincas acensuadas, cualquiera que sea su poseedor, hasta hacer efectivas las obligaciones que sobre dichas fincas gravitan: que si bien la ley 27 de las Córtes celebradas en esta capital par les años de 1817 y 1818 se establece el término de 40 años, sia contar los cuatro últimos, respecto de los cuales procede la via ejecutiva para la prescripcion de los réditos censucies que se reclamen en la via ordinaria, tal precepto se debe entender con relacion á cada una de las de sus anualidades en particular, ya que un nuevo año que se venza se le concede al acreedor censualista accion independiente para reclamar el rédito; y por lo tanto, que Arrivillaga tiene accion y dereche para pretender las 14 anualidades de su deudor Iribarrer, que aun ausente, continúa como dueño poseyendo las fincas gravadas: que el rédito de los cuatro últimos años, cuys reclamacion podia hacerse por la via ejecutiva, que no entran para el cómputo de la prescripcion y además el de todos los años anteriores á los cuatro no alcanza la prescripcion de los 40 anos:

Resultando que conferido traslado de dicha demanda al citado iribarren, este, por más que se le ha llamado para que comparadiese á contestarla, no ha comparecido; llenados que fuer ma les requisitos legales, se le declaró rebelde por providencia de 49 de Noviembre último, en la que se tuvo por acusada la reheldía, se dió por contestada la demanda, entendiéndose sucesivamente las demás actuaciones con los estrados del Juzgado:

Resultando que en el escrito de réplica se reprodujeron los fundamentes de hecho y de derecho consignados en el citado escrito de demanda:

Resultando que recibidos los autos á prueba, se cotejó la escriture con su matriz, de que se viene haciendo mérito, la cual se succentra en un todo conforme con la insinuada primera copia, y testificalmente se ha evidenciado que el Iribarren, vecino que fué de la citada villa de Echalar, aunque ausente do su domicilio, posee la casa y borda de Lecuberria contiguas, con 10 yugadas y cuarta de tierra panificada, más 20 yugadas más de prado dentro de un cerrado, y en el paraje de Carles, contiguos unos á otros, y términos comunes de Alchate y del valle de Baztan. Un manzanal de dos yugadas y media on las inmediaciones del referido cerrado y mirando hácia el pueblo, lindantes á su heredad y parajes comunes de la villa. Un terreno de yugada y media sobre el recordado prado, afrontante al del de Oyelea y términos comunes. Los helechales de mucha extension en dicho paraje de Oyelca, contiguos à sus relacionadas posesiones y à los helechales de las bordes de Baztan, Jausequiserria, Zamattelúa, Ursuba y parajes comunes del valle de Baztan. Un terreno inculto para constrair borda de ganado en Bajo-garteta, confinante á sus helectistos. El caserio de Martiñenea, con su tierra labrada y prades leichales, como 420 robles y 48 castaños en Luristiederra, affentantes unes con otros y con los de las bordas de Laten, Agnerreberea y Miaca. La mitad del molino harinero recientemente construido en Ezcurrebiberea, y dos y media yugadas da terreno inculto; pues que la otra mitad corresponde á su harmano D. Francisco Antonio Iribarren, afrontantes á las propiodades de Juan Tomás Ausaias, y términos comunes de la villa y valle de Baztan:

Resultando que en alegato de buena prueba se insiste por la parte actora en que se condene al Iribarren al pago de las 3.500 posetas que se le adeudan por decursas de 14 años vencidos, se la señale un plazo breve para hacer efectiva dicha suma, y al pago de todas las costas:

Considerando que es indubitable la certeza de la existencia del censo de que se trata, así como tambien que se debe satisfacer por cuo 250 pesetas de rédito al 5 por 100:

Conciderando que si bien es cierto que las decursas de los censos prescriben por el lapso del tiempo, esto es, que no pueden reclamarse más que las cuatro últimas anualidades, por pasar los demás á la condicion de prescritas, no lo es ménos que esta encepción debe ser propuesta por el deudor para que puede ser apreciada, cuyo extremo no ha tenido lugar en estos autos:

Considerando que en el caso de que se trata en los mismos, el demandado no se ha presentado á usar de su derecho, oponiéndose al perce de las 14 anualidades adeudadas, y en tal concepto dicho se está que de oficio no se puede subsanar la negligencia del demandado deudor, ni ménos de faltar con arreglo à lo solicitado en la demanda:

Vistas las leyes 27 de las Córtes de Navarra de los años 4337 y 48, y de la ley de Enjuiciamiento civil, los artículos 234 y 1.490;

Falio que debo condenar y condeno al demandado Ramon Iribarron à que en el término de 40 dias pague al demandante D. Victoriano Arrivillaga las 3.500 pesetas que le reclama procedentes de las anualidades vencidas de de 4 de Abril de 1864 del mencionado conso consignativo hasta 4 de Abril del año actuale bejo aperciónmiento que de no verificarlo se procederá al embargo y venta de los bienes hipotecados en la escritura censal, con las costas equadas y que se originen.

Asimo esta sentencia, que además de notificarse en los estrates de Jurgado se publicará en el Boletin oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, definitivamente juzgan-

do lo pronuncio, mando y firmo.-Vicente Rodriguez Jun-

Se pronunció la sentencia anterior por el Sr. D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en Pamplona á 19 de Febrero de 1879.—Dionisio Itúrbido n

Y para que en cumplimiento de lo mandado se publique la preinserta sentencia en la Gaceta de Madrid, expido el presente testimonio en Pamplona á 27 de Febrero de 1879.—Dionisio Itúrbide.

X—1152

#### Valmaseda.

«Sentencia.—En la villa de Valmaseda, á 28 de Diciembre de 1870, el señor D. Juan del Rio, Juez de primera instancia de esta villa y su partido; habiendo visto estos autos, seguidos entre partes D. Juan Bautista de la Helguera y el Arco, D. José de la Tejera y Martinez, D. Antonio Fernandez y Helguera, maridos respectivamente cada uno de estos dos últimos de Doña Agustina y Doña María Salomé de la Helguera y el Arco, representados por el Procurador D. Juan José de Eguía D. Agustin y Doña Francisca del Arco y Landeta, representados por el Procurador D. Rufino de Queregeta, y D. Manuel de las Herrerías, Don Pablo y D. Manuel del Castaño, representados así bien por el Procurador D. Santiago de Trucios y el Promotor fiscal de este Juzgado, y en la actualidad por traslacion de este el Fiscal municipal de esta villa, y los estrados del Juzgado, por ausencia y rebeldía de los que no se hubiesen presentado, sobre adjudicacion de los bienes de la capellanía colativa fundada en la iglesia parroquial de San Pedro de la Valúa, en el concejo de Sopuerta, por D. Agustin de la Helguera y Guerra, y nulidad de la agregacion que hizo á la misma D. Miguel Ortiz de Montellano:

Resultando que en 28 de Octubre de 1851 por el Procurador D. Pedro Víctor de Vibanco, á nombre de D. Cirilo de la Helguera, como marido de Doña Josefa Antonia del Arco, vecino del Vañe de Otañes, se pidió que se requiriese al Presbítero D. Agustin del Arco, Cura de la iglesia parroquial de San Pedro Apóstol de la Valúa, en el concejo de Sopuerta, y poseedor de la capellanía colativa de sangre fundada por D. Antonio Ortiz de Montellano y Doña María de la Helguera, su mujer, y en virtad del poder recibido del Alférez D. Agustin de la Helguera, residente en la ciudad de San Cristóbal de la Habana, á fin de que exhibiera la escritura de fundacion de dicha capellanía y demás documentos concernientes á la misma, la cual ha sido compulsada de su original y está unida á estos autos:

Resultando que por el mismo Procurador con fecha 22 de Enero de 1852 se solicitó que se hicieran los anuncios en la forma acostumbrada para que se presentaran los que se creyeran con derecho á los bienes pertenecientes á la mencionada capellanía, acompañando un árbol genealógico y las partidas bautismales y de defuncion que acreditaban el parentesco de sus representados con el fundador:

Resultando que en 1.º de Marzo de 1871 el Procurador Don José María Hernandez, á nombre de D. Juan Bautista de la Helguera y el Arco, D. José de la Tejera y Martinez, D. Antonio Fernandez y Helguera, maridos respectivamente de Doña Agustina y Doña María Salomé de la Helguera, se pedia que se fijaran los oportunos edictos, y que á su tiempo se declarase á sus representados con derecho á dichos bienes, como se tenia pedido por el Procurador Vibanco, acompañando al efecto el árbol genealógico y las correspondientes partidas:

Resultando que habiéndose publicado los correspondientes edictos en 12 de Mayo de 1871, el Procurador D. Rufino de Queregeta, con poder de D. Agustin del Arco y Landeta y Doña Francisca del Arco y Landeta, hermanos, se presentó pidiendo que se adjudicara á sus representantes y demás que se encontrasen en el mismo grado los bienes de la repetida capellanía, acompañando las oportunas partidas:

Resultando que D. Manuel de las Herrerías, D. Pablo y Don Manuel del Castaño, representados por el Procurador D. Leon de Mendía, solicitaron que se declarara nula la agregacion que se habia hecho en los bienes de la capellanía por D. Miguel Ortiz de Montellano, declarando que les correspondian los bienes en que consistia, así como en los de la fundacion una parte con igual derecho que los demás que anteriormente se habian presentado en este pleito:

Resultando que por la representacion de D. Juan Bautista de la Helguera y consortes se pidió que se hiciera saber á los demás que se habian presentado en este pleito si optaban por la tramitacion con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil vigente, ó preferian la anterior á la misma, y que se declarara en rebeldía á los que no se habian presentade; no habiendo conformidad sobre aquel punto, el Juzgado en providencia de 3 de Octubre de 4872 decidió que se sustanciaran estos autos por la tramitacion antigua:

Resultando que evacuados las traslados por los correspondientes Procuradores Hernandez, Mendía y Queregeta, insistieron en sus respectivas pretensiones; y recibido este pleito á prueba, cada parte ha practicado la que ha tenido por conveniente á su derecho:

Resultando que por el fallecimiento de D. José María Hernandez las partes que este representaba confirieron poder al Procurador D. Juan José de Eguía, y D. Leon de Mendia le sustituyó en favor de D. Santiago Trucios:

Considerando que D. Agustin de la Helguera desde la ciudad de San Cristóbal de la Habana, en la ista de Cuba, dió poder á su cuñado D. Antolino Ortiz y á su hermana Doña María de la Helguera para que en la iglesia parroquial de la Valua, en el concejo de Sopuerta, fundasen una capedanía colativa de sangre, detándola en 4.000 pesos, escudos de plata, que al efecto remitió, y que con el quebranto correspondiente

quedaron líquidos 3.460 pesos, con la condicion de imponerlos en fincas de seguridad, como se practicó y se llevó á efecto por los mandatarios, llamando á su goce y disfrute á sus sobrinos, hijos de los apoderados; y á falta de ellos á sus descendientes legítimos; y por la de estos á sus parientes más cercanos de la línea del fundador, prefiriendo siempre los mayores á los menores y los varones á las hembras, y que los Capellanes se ordenasen á título de la mencionada capellanía; siendo su último poserdor el Capellan D. Agustin del Arco:

Considerando que por la ley de 49 de Agosto de 1841 se dispuso en su primer artículo que los bienes de las capellanías colativas á cuyo goce están llamadas ciertas y determinadas familias, se adjudicesen como de libre disposicion á los individuos de ellas en quienes concurra la circunstancia de preferente parentesco, segun los llamamientos, pero sin diferencia de sexo, edad, condicion, ni estado:

Considerando que á los poseedores de dichas capellanías á la publicacion de aquella ley se les concedia el usufructo de todos los bienes; pero una vez vacante, ó que estuviese pendiente el litigio, podian desde luego los demás parientes pedir la propiedad de dichos bienes, su adjudicacion y division:

Considerando que el capital invertido por el fundador de la capellanía de este pleito consistia en varios censos, una sola casa y tres heredades, si bien D. Miguel Ortiz de Montellano agregó á la capellanía una casa edificada á sus expensas, de nueva planta, y varias heredades, que se hallan descritas en el testamento que otorgó con fecha 4 de Febrero de 1793, ratificando dos anteriores; cuya agregacion debe adjudicarse los parientes más próximos del indicado D. Miguel Ortiz de Montellano, y de ningun modo á los parientes del fundador de la capellanía, por ser nula dicha agregacion:

Considerando que todos cuantos se han presentado en este pleito han justificado ser parientes del fundador de la capellama de la iglesia parroquial de San Pedro de la Valúa, en el concejo de Sopuerta, hallándose en el mismo grado por derecho de representacion. debiendo dividirse en partes iguales los bienes en que fué dotada aquella;

Fallo que debo declarar y declaro que los bienes con que fué dotada la capellanía fundada por D. Agustin de la Helguera, pertenecen y se adjudican, una cuarta parte á los herederos de Doña Josefa Antonia del Arco y Regulez, que lo son D. Juan Bautista, Doña Agustina y Doña María Salomé de la Helguera y el Arco; otra cuarta parte á los herederos de D. Ramon del Arco y Regulez, que lo son Doña Francisca y D. Agustin del Arco y Landeta; otra cuarta parte á los herederos de Doña Ramona del Arco y Castaños, que lo es D. Manuel de las Herrerías y el Arco, y otra cuerta parte á los herederos de Doña Manuela del Arco y Castaño, que lo son D. Pablo y D. Manuel del Castaño y el Arco; declarendo así bien nula la agregacion de bienes hecha á dicha capellanía por D. Miguel Ortiz de Montellano en su testamento; cuyos bienes, que consisten en la casa señalada con el núm. 16, sita en el barrio de la Valúa, y las heredades de que hace mérito el testamento, pertenecen y se adjudican, la mitad a D. Pablo y D. Manuel del Castaño y el Arco, en representacion de su madre Doña Manuela del Arco, y la otra mitad á D. Manuel de las Herrerías y el Arco, en representacion de su madre Doña Manuela del Arco, digo Doña Ramona del Arco, mediante á ser nietos de D. Joaquin del Arco y Helguera; no teniendo á estos bienes ningun derecho los demás interesados, y que son parte en este expediente; todo sin perjuicio de tercero: publíquese esta sentencia en el Boletin oficial de esta provincia y en la GACETA oficial DE

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, y doy fé.=-Juan del Rio.=Francisco Hurtado de Saracho.»

Corresponde con su original, á que me remito, y doy fé.= Francisco Hurtado de Saracho. X-1147

# Villacarriedo.

D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Gabriel Ocejo, ausente en ignorado paradero, para que el miércoles 2 de Abril próximo venidero, à las once de la mañana, si lo tiene por conveniente, concurra á la diligencia de deslinde de ciertos terrenos que lindan con otros de su propiedad radicantes en el pueblo de Santa María de Cayon, pudiendo en caso de verificarlo asistirse de peritos inteligentes y de los documentos que tenga por conveniente; pues así y bajo el apercibimiento de que le parará el perjuicio que haya lugar, lo tengo acordado en providencia de este dia en diligencias de jurisdiccion voluntaria instadas por D. Gorgonio de la Portilla, como apoderado de D. Antonio de la Cuesta y Anizarbe, vecino de dicho Cayon.

Villacarriedo 17 de Febrero de 1879.—Modesto Zamora Lafuente.—Dionisio Velez. X—1156

D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Eleuterio Lopez y Pacheco, ausente en ignorado paradero, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezos en este Juzgado, debidamente autorizado, á recibir por traslado la demanda que contra el mismo y demás herederos de D. Ramou Lopez, vecino que fué de Luena, ha entablado ante el mismo el Procueador D. Diego de Quevedo, en representación de D. Francisco Portilla, sobre pago de pesetas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Viliacarriedo 21 de Febrero de 1879.—Modesto Zamora Lafuente.—Dionisio Velez. X—1151

# NOTICIAS OFICIALES.

# Ferro-carril compostelano de Santiago à Carril.

No habiéndose constituido depósitos de acciones suficientes à fin de celebrar la junta general ordinaria convocada para el dia 2 de Marzo próximo, en conformidad á lo que prescriben los estatutos por que se rige esta Compañía, se convoca nuevamente a los señores accionistas de la misma para la celebracion de la expresada junta en el domicilio social, rua Nue-va, 30, principal, el dia 4.º de Abril próximo, á las diez de la

Santiago 20 de Febrero de 1879.-El Gerente, I. Vilardebó. X-4148-2

### Rolsa de Madrid.

Cotizacion operal del dia 4 de Marzo de 1879, comparade con la del dia anterior

no publicado. 27'80 3 acciones del Bango de España 253 016 258'50			
## Renta perpétua al 3 por 406		CAMB	IO AL CONTADO.
## Renta perpétua al 3 por 406	FONDOS PUBLICOS.	ESTRETE EST	The state of the s
Ashta perpetua at a port of the plazo.  A plazo.  Pequeños.  Denda amortizable sominteréz del 2 por 490 interéz del 2 por 490 interéz del 2 por 1490 interéz annal.  Idem id., segunda emision.  En cantidades pequeñas.  Asesguardos ai portador del a Caja de Depósitos.  Populicado.  Obligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 490, serie interior.  En cantidades pequeñas.  Idem id. de, exterior.  En cantidades pequeñas.  Idem del Tesoro sobre producto de Aduatas.  En cantidades pequeñas.  Idem generales por ferro-carriles, de 2,000 rs.  No publicado.  Idem id. de 20.000 rs.  No publicado.  27'80 27'80 27'80 27'80 27'80 27'80 27'80 27'80 27'80 27'80 27'80 27'80 27'80 27'80 27'80 27'80 27'80 27'80 27'80	Editor Laberdon.	Dia 3.	Dis. 4.
### ### ##############################	Acnta perpétua al 3 por 100	44'20	
Deuda amortizable somintered del 2 por 490 interes anual.  Bonos del Tesoro, de 2.966 rs., 5 por 250 interes anual.  en cantidades pequeñas.  Resguardos al portador dela Caja de Depósitos.  mo publicado.  Obligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 490, serie interior.  en cantidades pequeñas.  Idem id. d., exterior.  on cantidades pequeñas.  Idem del Tesoro sobre producto de Aduabas.  on cantidades pequeñas.  Idem del Tesoro sobre producto de Aduabas.  on cantidades pequeñas.  Idem generales por ferro-carriles, de 2,660 rs.  no publicado.  no publicado.  27'80 27'80 27'80 27'80 27'80 27'80 27'80 27'80 27'80 27'80 27'80 27'80 27'80 27'80 27'80 27'80 27'80 27'80	á plazo.	14125	1447772-25-20-30-10
### 196 Interior pequeños Bersono, de 2.066 rs., 5 por 280 interés annul pequeños 88'90 sersono de la Caja de Depósitos mo publicado 90'50 por 49', serie interior en cantidades pequeñas 97'15-20-97 070 96'75 97'15-25-10		<b>»</b>	14'15-25-20
Bonos del Tesoro, de 2.366 rs., 5 por 253 intenés anual		32'57	82'50-45-86-25
Bonos del Tesoro, de 2.566 rs., 5 por 286 intenés anual.  Gen cantidades pequeñas.  Resguardos al portador de la Caja de Depósitos.  no publicado.  Serio del Banco y del Tesoro al 6 por 490, serie interior.  en cantidades pequeñas.  Idem id. da., exterior.  en cantidades pequeñas.  Idem id. da., exterior.  en cantidades pequeñas.  Idem del Tesoro sobre producto de Aduanas.  en cantidades pequeñas.  Idem generales por ferro-carriles, de 2,680 rs.  no publicado.  Idem id. de 20,690 rs.  no publicado.  27:80 27:80 27:80 27:80 27:80 27:80 27:80 27:80 253 010		32'45	
interés anual.  Idem id., segunda emision.  en cantidades pequeñas.  Resguardos al portador de la Caja de Depósitos.  no publicado.  Seño del Banco y del Tesoro al 6 por 49t, verie laterior.  en cantidades pequeñas.  Idem id., d., exteriol.  en cantidades pequeñas.  Idem del Tesoro sobre producto de Adustas.  en cantidades pequeñas.  Idem generales por ferro-carriles, de 2,660 rs.  no publicado.  Idem id. de 20.699 rs.  no publicado.  27:80 27:80 27:80 27:80 27:80 27:80 27:80 253 010			
en cantidades pequeñas.  Sesguardos al portador de la Caja de Depósitos.  No publicado.  Soligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 490, serie interior.  Idem id. id., exterior.  Idem del Tesoro sobre producto de Aduabas.  Idem generales por ferro-carriles, de 2,600 rs.  No publicado.	intenés anual	88'90	88'80-75-50
en cantidades pequeñas.  Sesguardos al portador de la Caja de Depósitos.  No publicado.  Soligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 490, serie interior.  Idem id. id., exterior.  Idem del Tesoro sobre producto de Aduabas.  Idem generales por ferro-carriles, de 2,600 rs.  No publicado.	Idem id., segunda emision		
positos  no publicado.  90:50  90:	en cantidades pequeñas.		88'75
## Space of the properties of		ł	
97:20 97:45-20-97 676 97:45-25-10 97:45-25-10 97:45-25-10 97:45-25-10 97:45-25-10 97:45-25-10 97:45-25-10 97:45-25-10 97:45-25-10 97:45-25-10 97:45-25-10 97:45-25-10 97:45-25-10 97:45-25-10 97:45-25-10 97:45-25-10 97:46-25-10 97:46-25-10 97:45-25-40 97:40 97:45-25-40 97	pósitos		90'50
Por 450, serie interior		90.20	. 20
## cantidades pequeñas   97.25   97.45-25-10   ## cantidades pequeñas   97.010   96.75   ## cantidades pequeñas   97.010   96.75   ## group   97.010   97.010   ## group   97.010   ## group   97.010   97.010   ## group   97.0	Unigaciones del Banco y del Resore al e	0.5100	274 7 22 27 2
10   10   10   10   10   10   10   10			
en eantidades pequeñas   97 010			
dem del Tesoro sobre producto de Adua-   nas			
### ### ##############################			910[0
Sections	•		98449
Idem generales por ferro-carriles, de 2.600 rs.     28 010 27.85-28 010-27.90       Idem id. de 20.600 rs.     27.80 27.80       no publicado.     27.80 27.80       ao publicade.     27.80       27.80 27.80     253 010 253.56		95'50	
28 0 0 27'85-28 0 0 27'8	Idem generales por ferro-carriles, de	, 0000	#U 40
no publicado.     27'80       27'80     27'80       27'80     27'80       28'80     27'80       28'80     27'80       28'80     27'80       28'80     27'80       28'80     25'80       28'80     25'80       28'80     25'8'50	2.000 rs	28 010	27'85-28 0r0-27'96
Idem id. de 20.000 rs		*	
acciones del Banco do España 253 016 358'50	Idem id. de 20.000 rs	27'80	
	no publicado.	27'80	э
no publicado. 253 079 258 070-258 50	acciones del Banco de España		958'50
	no publicado.	233 019	258 010-258'50

### Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

			g n		
	MARO.	Bemericio.		Pano.	BRURRIATA
1.	-AATTACHTOLINGS	CARLES CARLES	j	KURLA BARRADINA	The second second
433.4	4-1				
Albaceie	114	9 0 - r	Logrofic	par.	>>>
Algoy	20	§ 14	Lorca,		` >>
Alicants	par.	*	Lugo	4 [4	*
almería	Ж) 4 en.	175	Málaga		10
Avila	1 12	14	Murcia	4 [4	7.0
Badajoz	₹ <u>1</u> 4	3	Orense	174	10
Sarcelona	» 1-1	1[8	Oviedo	-2	416
Béjar	114	20	Palencia	¥*	478
Zilbao	par.	ai i	Palma Mall.		29
Burgos	par.	29	Pamplona		25
Cáceres	par.	<b>»</b>	Pontevedra.	F	10
Cádiz,	<b>&gt;</b>	1.4	Rous	par.	>9
Cartagena	par.	39	Salamanca	1 [4	X9 .
Castellon	418	29	S. Sobastian.	<b>»</b>	1[4
Gludad-Real.	1[2	26	Santander	par.	<b>≥</b> 20
Cordoba	114	29	Sta. Cruz Ffc.	P	4.4.
Coruña	114	) P	Santiago	par.	5)
Tuezca	3[4	A .	Bogovia!	par.	D
Perrol	114	. 39	Sovilla	par.	<b>3</b> 0
Brona	par.		Soria	par.	. 57
Gijon	par.	<b>3</b>	Warragona	par.	28
Granada	118	<i>i</i> a.	Teruel	£.	6.80
Guadalajaca.	3 4	8	Toledo	4192	36
aro	114	7	Yudela	4 <b>9</b>	<b>1</b> 0
Auelva	k-	1,28	Valencia	<b>&gt;</b>	478
Huesca	*\$	18	Valladolid	٠ در	5 E.
Jaon	1 [4	70	Vigo	4:2	15
Jorez Program	par.	ž	Vitoria	par.	<b>)</b>
500M	par.	8	Zamora	112	78
Marida!	par.		Zaragoza	par.	Б
LEATHS	par.	1.9		£ •	,
		•	<b>∞</b> €	,	5

## Bolsas extranjeras.

PARÍS 3 DE MADEO

	•
Sendesespanoles \$ por 400 exterior \$ 2 por 400 exterior \$ 2 por 400 emortizable \$	13 3 <sub>[</sub> 4, » 32 3 <sub>1</sub> 4.
Facedes inamedses 5 por 490 &	77'79.
Consolidados ingleses	36 318.

sambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, a 20 dias fecha, dins. 47'20. Paris. & S dies vista, franc. 4'93.

# Observatorio de Madrid.

(Beervaciones meteorológicas del dia 4 de Marzo de 1879.

HORAS reducids		del barómetro vermómetro.		Meiddeata		'awaza
GAGEORCA JOHannong &	& 0° y 62 Rellimetros.	#96e.	bumede. ciae.	y clase d	let viente.	dol cicle.
6 dela m. 9 dela m. 42 del dia. 3 de la t. 6 de la t. 2 dela n.	709·49 740·44 709·25 740·04	2'4 6'0 12'1 15'4 11'7 6'9	7.0 8.7 6.7	N. N. E.	Viento : ldem Brisa Calma	ldem. Casi desp.º Idem
Temare Idem	eratura máxi mínima de id		iro, <i>é l</i> a so nois	mbra		46'3
<b>Fer</b> ape Idera id	ratura maxii i, dentro de	una esfer	á 1'47 m a de crist mia	al		44.2
Lluvia 🤅	g las Se ülti.	nas hora	ı, <b>ez</b> millir	adirog.,		, 25

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 4 de Marzo de 1879.

localidades.	Algula barométrica á 0° y al nivel del mar en mi- lmetros.	rampena- tura on grados cento- cinaelos.	Tierce Von esi Tiente.	PARETA ÁBI TIBLIO.	askano del ciele.	estado de la mar
S. Sebastian. Bilhao Oviedo Coruña (\$ h.) Santiego		44'4 8'6 7'0 6'2 7'5	N. O N S. O N. E N. E	20	Casi cub.º. Cubierto. Despejado. D.º, niebla Despejado.	Tranq.* Pica da. Pica da.
Oporto (8 h.) Lisboa. (8 h.) Badajoz	768'4 767 1	12'2 10'/ 15'7	E. N. E. N. N. E. N	ìdem	Despejado. Idem	P. agit.* Bella.
E. Ferr. (8 h.) Sevilla Tarifa Granada	765·2 <b>7</b> 63·7 7 <b>63</b> ·4 765·9	40'1 9'0 452 7'9	S. E N. E E N	ldem	M. p. nub. Despejado. Idem Idem	Tranq.* Rizada. »
Cartagena Alicante Murcia Valencia	762'4 766'3 767'0 765'9	7'4 14'6 10'7 12'6	N. E N. O S. S. E. N	Idem . Brisa Calma . Brisa .	Nuboso Desp <b>eja</b> do Idem Idem	Plana. Trang.* »
Palma Barcelona	764'2	10'0	0	Calma	Idem	Tranq.
Veruel Zaragoza Soria Burgos Valladelid Salamanca	766'7 % 765'8 769'4 770'8 765'7	0'4 9'7 5'0 4'8 6'0	N. O N. O N. E . N. E S. E	Brisa Calma Brisa	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	10 19 20 20 20 20
Madrid Escorial Cindad-Reat. Albacuta	768'0 770'0 767'2 767'9	6'0 6'0 8'0 4'5	N. E N. E S. E	Calma Brisa	Idem Idem Idem Idem	76 76 76
Retrasados.			ACCUPATION OF THE PROPERTY OF			
Dia 1.º					G	
Lisboa. (8 h).	764'7	6.8	N	Brisa	Nuboso	Bella.
Dia 2.				,		1
<b>L</b> isboa. (8 h.).	762'3	6.8	E. N. E	Brisa .	Cubierto	Bella.
Dia <b>3.</b>						
Lisboa. (8 h.) .	761'3	10'2	N. N. E	Viento.	Cubierto	Bella.

### Direccion general de Correos v Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 45 á 1650 pesetas la arroba, y á 4°35 el kilógramo. Idem de carnero, á 8°94 pesetas la libra, y á 4°88 el kilógramo. Despojos de cerdo, de 40 á 42 50 pesetas la arroba; de 9°50 á 0°60 la libra, y do 4°06 á 4°29 el kilógramo.

Tocino afejo, de 48°75 á 49°50 pesetas la arroba; de 0°90 á 6°94 la libra, y do 4°98 á 2°02 el kilógramo.

Idem fresco, de 48 á 49 pesetas la arroba; de 0°72 á 0°84 la libra, y de 4°55 á 4°75 el kilógramo.

Idem en canal, de 48°50 á 49°50 pesetas la arroba.

Lomo, de 4 á 4°42 pesetas la libra, y de ½°45 á 2°44 el kilógramo.

Jamon, de 22°50 á 3°5 pesetas la arroba; de 4°75 á 4°75 la libra, y de 2°69 á 3°80 el kilógramo. Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de

de 2'69 á 3'80 el kilógramo. Pan de dos libras, de 0'42 á 0'46, y de 0'48 é 0'52 pesetas el kiló

Garbanzos, de 6 á 4 4 50 pesetas la arroba; de 0 25 á 0 59 la libra, y de 0 54 á 4 28 el kilógramo.

Judías, de 5 50 á 8 50 pesetas la arroba; de 0 25 á 0 37 la libra, y de 0 54 á 0 70 el kilógramo.

Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 5'54 á 0'70 el kilógramo.

8'54 á 0'70 el kilógramo.

Lentejas, de 5'56 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'34 á 0'68 el kilógramo.
Carbon vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilógramo.
Idem mineral, á 4'25 pesetas la arroba, y á 0'44 el kilógramo.
Cok, á una peseta la arroba, y á 0'69 el kilógramo.
Jabon, de 10 á 44'50 pesetas la arroba; de 0'59 á 6'60 la libra, y de 1'03 a 4'29 el kilógramo.

Patatas, de 4'50 á 4'75 pesetas la arroba; de 0'68 á 0'41 la libra, y de 6'43 a 0'49 el kilógramo.

Aceite, de 46'50 á 4'7 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'66 la libra, y de 3'40 á 44'30 el decálitro.

Acette, de 16 30 a 17 pesetas la arroba; de 0 30 a 0 00 la libra, y de 43 10 a 14 650 a 10 pesetas la arroba; de 0 23 a 0 35 el cuartillo, y de 455 a 6 93 el decálitro.

Petróleo, a 0 38 pesetas el cuartillo, y a 7 52 el decálitro.

Trigo, precio medio, á 15'56 pesetas la fanega, y á 28'16 el hecto-Cebada, precio medio, á 8'62 pesetas la fanega, y á 45'60 el hoctó-

Nota. Reses degoliadas en el diu de ayer.—Vacas, 177.—Carneres, 141.—Terneras, 10.—Cerdos, 183.—Total, 511.

Su peso en libras... 186.879.—Idem en kilógramos... 62.695.

Estado de los productos recaudados en este capital en el dis de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

	SANGER NA MARINA PROPERTY OF THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IN COLUMN TW		THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NAM
MUNTOS DE RECAUDACION.	1 1	PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Conte.
Teledo	3.947'40 4.744'28 6.662'44 4.848'54 4.947'84 4.429 97 25.425'22 479'84	Fábricas de cervezas: primera quincena Pozos de hielo interv. Fábrica de gas, cok y resíduos. Matzderos. **Total**********************************	

Lo que se anuncia al público para su conociziento.

. Madrid \* de Marzo de 4879. = Rl Alcaldo, Marqués de Torneros,
Viudo siel Villar.

# ADVERTENCIA GENERAL.

Los señores suscritores é la Gaceta de Madrid que por falta de recibo tengan que reclamar algun número ó números de este periódico oficial lo harán

dentro de los plazos siguientes, á contar desde el número que falte hasta la fecha del pedido:

Madrid, ocho dias

Provincias, un mes.

Ultramar y Extranjero, dos meses.

Pasados dichos plazos, el envío se verificará prévio pago de su importe, á razon de 50 céntimos cada ejemplar.

#### ADVERTENCIA.

Los señores suscritores de provincias que remitan en pago de sus suscriciones talones expedidos por la Sociedad del Timbre deberán acompañar al mismo tiempo el importe del 2 por 100 de la cantidad girada para cubrir el descuento que dichos valores tienen á su cobro, puesto que esta Administra. cion ha de percibir íntegro el precio de las suscriciones, y no dará cumplimiento á los pedidos cuyos pagos carezcan de este requisito.

#### ANUNCIOS.

MUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1 1879.—Se halla de venta en la Imprerta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

	PESETAS.
Primera clase	15
Tercera id	12.50

MOLECCION DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES V sobre rectificacion de amillaramientos de la riqueza territorial y sus agregados.—Edicion oficial.

Contiene el Real decreto referente al establecimiento de la Seccion central y Comisiones provinciales de Estadistica de 5 de Agosto de 1878; circulares de 20 de Agosto y 13 de Noviembre de 1878 determinando las condiciones de los peritos facultativos y sobre reclamacion de agravios; Real de-ereto y reglamento de 40 de Diciembre de 1878, con sus modelos, sobre rectificacion de amillaramientos; Real decreto y reglamento organico, con sus modelos, determinando las obli-gaciones y facultades de la Seccion central y Comisiones de Estadística y de las comprebaciones sobre el terreno; circular de 16 de Diciembre de 1878 de la Direccion general de Contribuciones, con sus modelos, dando reglas para la mejor y pronta ejecucion de los amillaramientos, y circular de la misma fecha y Direccion sobre cartillas evaluatorias.»

Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á una peseta y cincuenta céntimos (6 rs.) cada ejemplar.

EY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOlleto, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

COMISION EJECUTORA DEL CONVENIO CELEBRADO POR LA testamentaría de D. Gregorio Lopez Mollinedo y la razon social

Sobrinos de Lopez Mollinedo con sus acreedores.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 24-del convenio, se convoca á todos los señores acreedores para que concurran á la casa núm. 9, cuarto tercero, de la calle de Esparteros de esta Corte, á la una de la tarde del domingo 30 del actual, á fin de celebrar la junta general ordinaria á que se refiere el citado artículo.

Madrid 4 de Marzo de 1879. El Vocal-Secretario, Zacarías Moreno.

## SANTOS DEL DIA.

. San Eusebio y compañeros mártires; San Nicolás Factor, y San Adriano.

Cuarenta Horas en la iglesia de monjas de la Latina.

# ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL .- A las ocho y media.-Turno impar.-La Traviata.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Gabriela de Vergy - Una idea feliz.

TEATRO DE LA ZARZUELA.-A las ocho y media.-La funcion se anunciará por carteles.

TEATRO DE LA COMEDIA.-A las ocho y media.-El noveno mandamiento.-Juegos de prestidigitacion.-Baile.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—La viuda y la niña.—Las tres palmatorias.—El mejor consejo.—La

TEATRO-SALON ESLAVA. - A las ocho y media. - La vuelta de Don Canuto.—A cadena perpétua.—A seis reales con principio.—Este cuarto no se alquila.—Baile.

TEATRO MARTIN.-A las ocho.-Un Otelo de Chinchon.-Por indicios....-En el pincel y en la espada.-El cercado ajeno.—Baile.

IMPRENTA NACIONAL.